



PODER LEGISLATIVO

*"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"*

DICTAMEN

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**C. DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE DICTAMINA BAJO LOS SIGUIENTES:

MARCO NORMATIVO

1.- Autoridades competentes para la fiscalización de los recursos públicos. - Tienen tal carácter el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el ámbito de sus esferas competenciales.

De acuerdo con lo que establece la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el **Congreso del Estado** tiene facultades para:

"Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la **Auditoría Superior del Estado**, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.



Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley."

2.- Cuenta Pública. - Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir ante el Congreso del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria.

El contenido de la Cuenta Pública se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que al respecto prevé:

"Artículo 53.- *La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:*

I.- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II.- Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III.- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a) Ingresos presupuestarios;*
- b) Gastos presupuestarios;*
- c) Postura Fiscal;*
- d) Deuda pública, y*

V.- La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad."

3.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública. - La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. (Art. 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado)



En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

4.-Obligación de presentación de la cuenta pública a cargo de los Órganos Constitucionales Autónomos.- Se reitera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado en la especie vinculan a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Baja California Sur a presentar la Cuenta Pública ante esta Soberanía Legislativa, al clasificarlos expresamente como "Entes Públicos" y "Entidades Fiscalizadas", indistintamente. Lo anterior se corrobora en las fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley en cita invocada, la cual precisa quienes son "Entes Públicos" para efectos de esa Ley, mismo precepto que dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Entes Públicos: *Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;*"

VIII. Entidades fiscalizadas: *los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"*



5.- Informe Mensual. - El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

6.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales. - Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, ***"los Entes Públicos rendirán directamente a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."***

7.- Auditoría. - Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada (artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

En esencia una auditoría consiste en una revisión del estado que guardan las finanzas generales en las diversas áreas de un estado, municipio, organismo autónomo o de cualquier ente público, para determinar si los recursos presupuestarios que este ejerció los aplicó o no conforme a la ley. Pueden ser de Cumplimiento y Gestión Financiera, de Desempeño y de Obra Pública.

Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, en específico se revisan los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

Auditoría de Obra Pública

Revisar que en las edificaciones, obras e infraestructura edificadas por la Entidad Fiscalizada se hayan empleado materiales en la cantidad y cantidad correctas que se encuentren estimadas en los proyectos de construcción y que en la ejecución de dichos proyectos se haya observado en lo conducente las normas aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.



Auditoría de Desempeño

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

8.- Reglas para la práctica de auditorías. - El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que realiza el H. Congreso del Estado de Baja California Sur auxiliado en sus funciones por la Auditoría Superior del Estado, quien practica las auditorías correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a). - Las auditorías deben practicarse en forma posterior a la conclusión del año del ejercicio fiscal de que se trate. (Artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).
- b). - La Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar el Programa Anual de Auditorías en su página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).
- c). - Asimismo, la Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

9.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, tiene por objeto:

"A. *Evaluar los resultados de la gestión financiera:*

- I.** *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*
- II.** *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*
- III.** *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o*



cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, de la Hacienda Pública Municipal, o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;

IV. *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, tales como:*

- a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;*
- b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y*
- c) Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;*

B. *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*

I. *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*

II. *Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y*

III. *Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;*

C. *Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y*

D. *Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales correspondientes."*

10.- Contenido del Informe General y su análisis. - Se encuentra establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales disponen:

"Artículo 33.- *La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.*



"Artículo 34.- *El Informe General contendrá como mínimo:*

- I.** *Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*
- II.** *Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*
- III.** *Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*
- IV.** *La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*
- V.** *Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*
- VI.** *Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y*
- VII.** *La demás información que se considere necesaria."*

11.- Contenido del Informe Individual y su análisis. - Está regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales prevén:

"Artículo 35.- *Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."*

"Artículo 36.- *Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

- I.** *Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*
- II.** *Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*
- III.** *El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*



- IV.** *Los resultados de la fiscalización efectuada;*
- V.** *Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*
- VI.** *Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.”

12.- Reserva Temporal del Informe General, Informe Específico e Informe Individual.- En términos de lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 118, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe considerarse como información reservada temporalmente, al contenido del Informe General, Informe Específico e Informe Individual, al incluir información relativa a un proceso de auditorías que concluye a más tardar el 31 de Octubre del año en curso mediante la votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por el Pleno del Congreso del Estado, aunado a que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos encargados de la fiscalización, formando parte de un proceso deliberativo; y que se relacionan con procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos. Dicha reserva deberá levantarse cuando se proceda a la discusión y votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública previsto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

13.- Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.- Es el documento que contiene el análisis del Informe General y de la Cuenta Pública de un ente público en específico incluido en el Programa Anual de Auditorías, en el cual se determina si a dicha entidad se le aprueba o no su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, mediante votación por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – Con fecha del 10 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 23, el Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, quedando



comprendido en dicho Programa del **Municipio de Los Cabos**, quien quedó sujeto a la práctica de una auditoría de Cumplimiento, Gestión Financiera y Obra Pública.

SEGUNDO. - El 31 de agosto de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 52, un Adendum Modificatorio al Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, sin implicaciones para esta Entidad Fiscalizada.

TERCERO. - Con oficios número **SGM/313/2021, SGM/324/2021, SGM/335/2021, SGM/352/2021, SGM/366/2021, SGM/375/2021, SGM/393/2021, SGM/399/2021, SGM/121/2021, SGM/381/2021, SGM/577/2021, SGM/289/2022 y SGM/510/2022**, el **Municipio de Los Cabos**, remitió los 12 Informes Mensuales a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, 3 de ellos en el plazo establecido en el Artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, noviembre y diciembre fueron presentados fuera del plazo establecido.

CUARTO. – El Ayuntamiento de Los Cabos entregó la Cuenta Pública Anual al Congreso del Estado con fecha 27 de abril de 2022, dentro del plazo establecido en los artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, remitiéndola al Congreso del Estado a la Auditoría Superior del Estado con oficio número **HCEBCS-XVI-066/2022**.

QUINTO. - Con fecha 27 de abril de 2022 el Lic. Miguel Ángel Luna Salaiques, Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, notificó con oficio número **ASEBCS/-UAJ/133/2022** la orden de auditoría del **Municipio de Los Cabos**, designando este con oficio PM/796/2022 a la Ing. Samantha Collins Muñoz como Enlace Institucional para el desarrollo de la Auditoría.

SEXTO. - Con fecha 16 de mayo de 2022, mediante acta, se realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-10-2021 de Cumplimiento, Gestión Financiera y Obra Pública, designando la Auditoría Superior del Estado a los C.C. **L.C.P. José Roberto Bañuelos López, C.P. Karla Yanessa González Montellano, Arq. José Esteban Ríos García, Ing. Ma Guadalupe Patricia Ovalle Serafín y Ing. Guadalupe Manuela Urías Salgado**, como auditores responsables de esta auditoría.

SÉPTIMO. - De los trabajos realizados, se desprendieron un total de **82** resultados con observación derivado de la auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera y **25** resultados con observación derivado de la auditoría de Obra Pública, que se le notificaron a la entidad pública de referencia con oficio **ASEBCS/DGAJ/02/2023**, integrados de la siguiente manera:

- A.** Cantidad de Resultados de Cumplimiento: **34**
- B.** Cantidad de Resultados de Egresos: **45**
- C.** Cantidad de Resultados de Ingresos: **3**
- D.** Cantidad de Resultados de Obra Pública: **25**

OCTAVO. – Con fecha 12 de enero de 2023, se firmó el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares.



NOVENO. - Con oficios número **CM/069/2023, TGM/0155/2023 y TGM/0214/2023** la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con el cual se aclararon y solventaron satisfactoriamente 8 resultados preliminares, que se señalan a continuación:

- A. Resultados de Cumplimiento: **C-26, C-29, C-30, C-32 y C-33**
- B. Resultados de Egresos: **E-43**
- C. Resultados de Ingresos: **I-2 y I-3**

DÉCIMO. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 24 de febrero de 2023, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/123/2023** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **Municipio de Los Cabos**, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO PRIMERO. – Con oficio **ASEBCS/273/2023** y en seguimiento al oficio señalado en el punto anterior, se le notificó al **Municipio de Los Cabos**, que con fecha 17 de abril de 2023 concluyó el plazo para presentar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO SEGUNDO. – Con oficios **TGM/0687/2023, TGM/0892/2023 y TGM/1652/2022** la entidad dio respuesta de manera posterior a la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente **22** resultados:

- A. Resultados de Cumplimiento: **C-7, C-27, C-31 y C-34**
- B. Resultados de Egresos: **E-2, E-4, E-6, E-7, E-15, E-16, E-18, E-19, E-25, E-27, E-28, E-29, E-32, E-34, E-42 y E-44**
- C. Resultados de Ingresos: **I-1**
- D. Resultados de Obra Pública: **AOP-7**

DÉCIMO TERCERO. - Mediante Oficio número **ASEBCS/AEICS/154/2023**, el día 17 de agosto de 2023 se notificó a la Entidad Fiscalizada, el Pronunciamiento y Pliego de Observaciones con relación a las acciones y recomendaciones atendidas por el ente público denominado **Municipio de Los Cabos**, sobre las Solicitudes de Aclaración y/o Recomendaciones pendientes de solventar y que fueron señaladas en el Informe Individual.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio número **ASEBCS /418/2023**, notificado el día 18 de septiembre de 2023, se remitió a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el **Reporte Final de Fiscalización** correspondiente al ejercicio 2021, en donde se manifiesta la situación que guardan las auditorías estipuladas en el Programa Anual de Auditorías, una vez ejecutados



y agotados los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur para la aplicación de Procedimientos de Auditoría y la determinación de Resultados y Observaciones, así como los plazos con que cuentan las entidades para presentar las justificaciones y aclaraciones que considere conducentes.

Municipio de Los Cabos

DÉCIMO QUINTO.- En términos de lo que dispone el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, una vez que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tuvo a su disposición el Informe Individual y el Informe General, así como la cuenta pública del ente fiscalizado, dio inicio a los trabajos relativos al análisis a detalle tanto de su contenido, como de las acciones y recomendaciones atendidas sobre las solicitudes de aclaración que fueron señaladas en el primero de los informes antes mencionados; posteriormente, con la recepción y estudio del Reporte Final de Fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2021 formulado por la Auditoría Superior del Estado, la Comisión abordó las discusiones relativas al resultado de las acciones de fiscalización al ente denominado **Municipio de Los Cabos**, mismas que se materializaron en conclusiones técnicas que ahora se presentan bajo el siguiente:

ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del denominado **Municipio de Los Cabos**, arrojó los siguientes resultados:

CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS ESTIMADOS Y RECAUDADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

CONCEPTO	APROBADO	1RA. MODIFICACION		2RA. MODIFICACION		PRESUPUESTO MODIFICADO A NOV 2021	RECAUDADO	VARIACIONES	
		ENERO A JUNIO		JULIO A NOVIEMBRE				PESOS	%
		INCREMENTO	REDUCCION	INCREMENTO	REDUCCION				
IMPUESTOS	856,103,169.00	426,859,042.00	0.00	432,673,074.00	0.00	1,715,635,285.00	1,780,401,825.00	64,766,540.00	4%
DERECHOS	176,104,566.00	26,919,200.00	0.00	21,554,432.00	0.00	224,578,198.00	223,296,348.00	-1,281,850.00	-1%
PRODUCTOS	37,623,996.00	0.00	13,814,435.00	0.00	10,402,466.00	13,407,095.00	10,429,366.00	-2,977,729.00	-22%
APROVECHAMIENTOS	46,546,026.00	0.00	4,176,073.00	0.00	4,810,367.00	37,559,586.00	35,410,650.00	-2,148,936.00	-6%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,178,146,881.00	0.00	115,174,759.00	18,831,315.00	60,832,380.00	1,020,971,057.00	1,030,745,467.00	9,774,410.00	1%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	32,499,399.00	26,646,954.00	0.00	31,773,148.00	0.00	90,919,501.00	89,752,258.00	-1,167,243.00	-1%
INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	118,412,409.00	5,711,177.00	0.00	0.00	34,669,701.00	89,453,885.00	93,509,339.00	4,055,454.00	5%
TOTAL DE INGRESOS	2,445,436,446.00	486,136,373.00	133,165,267.00	504,831,969.00	110,714,914.00	3,192,524,607.00	3,263,545,253.00	71,020,646.00	2%

Fuente: Información contable y presupuestal Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2021.

Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos:

Se estimó un ingreso total por \$2,445,436,446.00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), efectuándose una primera modificación al presupuesto correspondiente al periodo de enero a junio con una incremento por un importe de \$486,136,373.00 (Cuatrocientos ochenta y seis millones ciento treinta y seis mil



trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) y una reducción por un importe de \$133,165,267.00 (Ciento treinta y tres millones ciento sesenta y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.); posteriormente se efectuó una segunda modificación presupuestal correspondiente al periodo de julio a noviembre con un incremento por un importe de \$504,831,969.00 (Quinientos cuatro millones ochocientos treinta y un mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y una reducción por un importe de \$110,714,914.00 (Ciento diez millones setecientos catorce mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.); resultando un presupuesto modificado por un importe de \$3,192,524,607.00 (Tres mil ciento noventa y dos millones quinientos veinticuatro mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.); importe que al ser comparado con lo recaudado por \$3,263,545,253.00 (Tres mil doscientos sesenta y tres millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), reflejó un incremento en la recaudación en términos absolutos de \$71,020,646.00 (Setenta y un millones veinte mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), lo que representó en términos relativos un 2%, mayor a los ingresos estimados.

En el Capítulo de **Impuestos**, se estimaron recursos por \$856,103,169.00 (Ochocientos cincuenta y seis millones ciento tres mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), se efectuó una 1ra. modificación presupuestal correspondiente al periodo de enero a junio con una ampliación por un importe de \$426,859,042.00 (Cuatrocientos veintiséis millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.); se efectuó una 2da. modificación presupuestal correspondiente al periodo de Julio a noviembre con una ampliación por un importe de \$432,673,074.00 (Cuatrocientos treinta y dos millones seiscientos setenta y tres mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); resultando un presupuesto modificado por un importe de \$1,715,635,285.00 (Mil setecientos quince millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); cifra que al ser comparada con el importe recaudado de \$1,780,401,825.00 (Mil setecientos ochenta millones cuatrocientos un mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), reflejó una mayor recaudación por \$64,766,540.00 (Sesenta y cuatro millones setecientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que representa en términos relativos un 4% mayor a lo presupuestado.

La variación del este capítulo se debió principalmente a la mayor recaudación en la partida de Impuestos sobre el patrimonio por \$1,698,613,598 (Mil seiscientos noventa y ocho millones seiscientos trece mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

En el Capítulo de **Derechos**, se estimaron ingresos por \$176,104,566.00 (Ciento setenta y seis millones ciento cuatro mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), se efectuó una 1ra. modificación presupuestal correspondiente al periodo de enero a junio con una ampliación por un importe de \$26,919,200.00 (Veintiséis millones novecientos diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.); se efectuó una 2da. modificación presupuestal correspondiente al periodo de Julio a noviembre con una ampliación por un importe de \$21,554,432.00 (Veintiún millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.); resultando un presupuesto modificado por un importe de \$224,578,198.00 (Doscientos veinticuatro millones quinientos setenta y ocho mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.); y los recursos recaudados fueron por \$223,296,348.00 (Doscientos veintitrés millones doscientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cifras que al ser comparadas mostraron una disminución en la recaudación por un importe de \$1,281,850.00 (Un millón doscientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que representó un decremento del 1% con respecto a lo presupuestado.



PODER LEGISLATIVO

*"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"*

La variación que presenta el capítulo de Derechos se debió principalmente al incremento en la recaudación en la partida Derechos por prestación de servicios por \$207,372,183.00 (Doscientos siete millones trescientos setenta y dos mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

En el Capítulo de **Productos**, se estimaron recursos por \$37,623,996.00 (Treinta y siete millones seiscientos veintitrés mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.); se efectuó una 1ra. modificación presupuestal correspondiente al periodo de enero a junio con una disminución por un importe de \$13,814,435.00 (Trece millones ochocientos catorce mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); se efectuó una 2da. modificación presupuestal correspondiente al periodo de Julio a noviembre con una disminución por un importe de \$10,402,466.00 (Diez millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); resultando un presupuesto modificado por un importe de \$13,407,095.00 (Trece millones cuatrocientos siete mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); importe que al ser comparado con lo recaudado de \$10,429,366.00 (Diez millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) mostrando una recaudación menor por un importe de \$2,977,729.00 (Dos millones novecientos setenta y siete mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), que representó un decremento del 22% respecto a lo presupuestado.

La variación que presenta este capítulo se debió a la disminución en la recaudación en la partida Productos de tipo corriente por la cantidad de \$27,194,630.00 (Veintisiete millones ciento noventa y cuatro mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.).

En el Capítulo de **Aprovechamientos**, se estimaron recursos por un importe de \$46,546,026.00 (Cuarenta y seis millones quinientos cuarenta y seis mil veintiséis pesos 00/100 M.N.); se efectuó una 1ra. modificación presupuestal correspondiente al periodo de enero a junio con una disminución por un importe de \$4,176,073.00 (Cuatro millones ciento setenta y seis mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.); se efectuó una 2da. modificación presupuestal correspondiente al periodo de Julio a noviembre con una disminución por un importe de \$4,810,367.00 (Cuatro millones ochocientos diez mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.); resultando un presupuesto modificado por un importe de \$37,559,586.00 (Treinta y siete millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.); importe que al ser comparado con lo recaudado por un importe de \$35,410,650.00 (Treinta y cinco millones cuatrocientos diez mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mostrando una recaudación menor por un importe de \$2,148,936.00 (Dos millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), que representó un decremento del 6% respecto a lo presupuestado.

La variación que presenta este capítulo se debió a la disminución en la recaudación en la partida Aprovechamientos de tipo corriente por la cantidad de \$11,135,376.00 (Once millones ciento treinta y cinco mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

En **Participaciones y Aportaciones** se estimaron recursos por \$1,178,146,881.00 (Mil ciento setenta y ocho millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), se efectuó una 1ra. modificación presupuestal correspondiente al periodo de enero a junio con un decremento por la cantidad de \$115,174,759.00 (Ciento quince millones ciento setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); se efectuó una 2da. modificación presupuestal correspondiente al periodo de Julio a noviembre con un incremento por la cantidad de \$18,831,315.00 (Dieciocho millones ochocientos treinta y un mil trescientos



quince pesos 00/100 M.N.) y una disminución por un importe de \$60,832,380.00 (Sesenta millones ochocientos treinta y dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.); resultando un presupuesto modificado por un importe de \$1,020,971,057.00 (Mil veinte millones novecientos setenta y un mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.); importe que al ser comparado con lo recaudado que fueron por un importe de \$1,030,745,467.00 (Mil treinta millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), arrojando una mayor recaudación por un importe de \$9,774,410.00 (Nueve millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), que representó el 1% mayor a lo presupuestado.

La variación que presenta este capítulo se debió a la disminución de recursos en relación con lo inicialmente estimado, principalmente en los rubros de Participaciones por \$693,731,811.00 (Seiscientos noventa y tres millones setecientos treinta y un mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.); Aportaciones por \$337,013,656.00 (Trecientos treinta y siete millones trece mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

En el capítulo de **Otros ingresos y beneficios** se presupuestaron recursos por \$32,499,399.00 (Treinta y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); se efectuó una 1ra. modificación presupuestal correspondiente al periodo de enero a junio con una ampliación por un importe de \$26,646,954.00 (Veintiséis millones seiscientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); se efectuó una 2da. modificación presupuestal correspondiente al periodo de Julio a noviembre con una ampliación por un importe de \$31,773,148.00 (Treinta y un millones setecientos setenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); resultando un presupuesto modificado por un importe de \$90,919,501.00 (Noventa millones novecientos diecinueve mil quinientos un pesos 00/100 M.N.); importe que al ser comparado con lo recaudado por un importe de \$89,752,258.00 (Ochenta y nueve millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), refleja una menor recaudación por \$1,167,243.00 (Un millón ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) que representó un 1% menor a lo presupuestado.

En el capítulo de **Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal** se estimaron recursos por \$118,412,409.00 (Ciento dieciocho millones cuatrocientos doce mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.); se efectuó una 1ra. modificación presupuestal correspondiente al periodo de enero a junio con una ampliación por un importe de \$5,711,177.00 (Cinco millones setecientos once mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.); se efectuó una 2da. modificación presupuestal correspondiente al periodo de Julio a noviembre con una disminución por un importe de \$34,669,701.00 (Treinta y cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil setecientos un pesos 00/100 M.N.); resultando un presupuesto modificado por un importe de \$89,453,885.00 (Ochenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); importe que al ser comparado con los ingresos recaudados fueron de \$93,509,339.00 (Noventa y tres millones quinientos nueve mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) reflejando una mayor recaudación por un importe de \$4,055,454.00



(Cuatro millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo que representó en términos relativos un 5% mayor a los recursos presupuestados.

La variación que presentó este capítulo se debió a la disminución del recurso en la partida Uso y Goce de la Zona Federal marítimo Terrestre.

CUADRO COMPARATIVO DE EGRESOS ESTIMADOS Y RECAUDADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

CONCEPTO	ESTIMADO	PRESUPUESTO MODIFICADO		DEVENGADO	VARIACIONES	
		AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	MODIFICADO		PESOS	%
SERVICIOS PERSONALES	827,111,012.54	483,640,860.64	1,310,751,873.18	1,224,594,575.35	(86,157,297.83)	-6.6%
MATERIALES Y SUMINISTROS	239,844,084.39	22,876,951.23	262,721,035.62	248,268,491.12	(14,452,544.50)	-5.5%
SERVICIOS GENERALES	418,016,992.14	310,391,209.89	728,408,202.03	698,485,695.70	(29,922,506.33)	-4.1%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	304,256,254.86	(106,659,827.20)	197,596,427.66	178,554,306.64	(19,042,121.02)	-9.6%
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	12,378,694.17	140,798,327.41	153,177,021.58	94,623,178.32	(58,553,843.26)	-38.2%
INVERSIÓN PÚBLICA	407,052,569.23	58,327,552.28	465,380,121.51	375,203,478.62	(90,176,642.89)	-19.4%
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	97,744,022.00	(83,596,113.60)	14,147,908.40	-	(14,147,908.40)	-100.0%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	-	-	-	-	
DEUDA PÚBLICA	139,032,816.67	(107,292,567.65)	31,740,249.02	30,788,256.14	(951,992.88)	-3.0%
TOTAL DE EGRESOS	2,445,436,446.00	718,486,393.00	3,163,922,839.00	2,850,517,981.89	(313,404,857.11)	-9.9%

Fuente: Información contable y presupuestal Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2021.

Análisis de las variaciones presupuestales de Egresos

El egreso presupuestado para el ejercicio fiscal 2021, fue de \$2,445,436,446.00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), se efectuó modificaciones al presupuesto por un importe neto de \$718,486,393.00 (Setecientos dieciocho millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) lo que presentó como resultado un presupuesto de egresos modificado por la cantidad de \$3,163,922,839.00 (Tres mil ciento sesenta y tres millones novecientos veintidós mil ochocientos trescientos nueve pesos 31/100 M.N.) importe que al ser comparado con el total de egresos devengados por la cantidad de \$2,850,517,981.89 (Dos mil ochocientos cincuenta millones quinientos diecisiete mil novecientos ochenta y un pesos 89/100 M.N.) presentó un subejercicio en términos absolutos de \$313,404,857.11 (Trecientos trece millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 11/100 M.N.), que en términos relativos representó el 9.9% menor a lo presupuestado.

El capítulo de **Servicios Personales** se aprobó un presupuesto por la cantidad de \$827,111,012.54 (ochocientos veintisiete millones ciento once mil doce pesos 54/100 M.N.), en este capítulo se efectuó una ampliación presupuestal por \$483,640,860.64 (cuatrocientos ochenta y tres millones seiscientos cuarenta mil ochocientos sesenta pesos 64/100 M.N.) resultando un presupuesto modificado de



\$1,310,751,873.18 (Mil trecientos diez millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.) importe que al ser comparado con el devengado de \$1,224,594,575.35 (Mil doscientos veinticuatro millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 35/100 M.N.) presentó un subejercicio de \$86,157,297.83 (Ochenta y seis millones ciento cincuenta y siete mil doscientos noventa y siete pesos 83/100 M.N.) que represento en términos relativos el 6.6% menor a lo presupuestado.

La variación que presenta este capítulo se debió principalmente al subejercicio del gasto que presenta la partida de Otras Prestaciones Sociales y Económicas por \$83,116,051.00 (Ochenta y tres millones ciento dieciséis mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

En el Capítulo de **Materiales y Suministros** se presupuestaron recursos por \$ 239,844,084.39 (Doscientos treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), en este capítulo se efectuó una ampliación neta por \$ 22,876,951.23 (Veintidós millones ochocientos setenta y seis mil novecientos cincuenta y un pesos 23/100 M.N.) dando como resultado un presupuesto modificado de \$ 262,721,035.62 (Doscientos sesenta y dos millones setecientos veintiún mil treinta y cinco pesos 62/100 M.N.) importe que al ser comparado con el devengado de \$ 248,268,491.12 (Doscientos cuarenta y ocho millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 12/100 M.N.) presentó un subejercicio de \$14,452,544.50 (Catorce millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) que en términos relativos represento el 5.5% menor al presupuesto modificado.

Las principales partidas que dieron origen al subejercicio en el capítulo de materiales y suministros fueron en Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales por \$3,332,136.00 (Tres millones trescientos treinta y dos mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M. N.); en Combustibles, Lubricantes y Aditivos por \$5,958,540.00 (Cinco millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) y Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores por \$3,353,973.00 (Tres millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M. N.).

En el capítulo de **Servicios Generales** se estimaron recurso por la cantidad de \$418,016,992.14 (Cuatrocientos dieciocho millones dieciséis mil novecientos noventa y dos pesos 14/100 M. N.) se efectuó una ampliación presupuestal por \$310,391,209.89 (Trescientos diez millones trescientos noventa y un mil doscientos nueve pesos 89/100 M. N.) resultando un presupuesto modificado de \$728,408,202.03 (Setecientos veintiocho millones cuatrocientos ocho mil doscientos dos pesos 03/100 M.N.) importe que al ser comparado con el devengado de \$698,485,695.70 (Seiscientos noventa y ocho millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 70/100 M. N.) presentó un subejercicio de \$29,922,506.33 (Veintinueve millones novecientos veintidós mil quinientos seis pesos 33/100 M. N.), que represento en términos relativos el 4.1% menor a lo presupuestado.

La variación que presenta el capítulo de Servicios Generales se debió principalmente a la disminución del gasto en las partidas que integran los rubros de Servicios Básicos por \$11,021,319.00 (Once millones veintiún mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M. N.); Servicios de Arrendamiento por \$22,729,513.00 (Veintidós millones setecientos veintinueve mil quinientos trece pesos 00/100 M. N.) y Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación por \$1,710,657.00 (Un millón setecientos diez mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.). Con relación a las partidas Servicios Oficiales y Otros Servicios Generales estas presentaron un incremento en sus gastos de \$5,073,911.00 (Cinco



PODER LEGISLATIVO

*"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"*

millones setenta y tres mil novecientos once pesos 00/100 M.N.) así como \$2,195,836.00 (Dos millones ciento noventa y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) respectivamente en cada una de estas partidas, obteniendo en términos generales un subejercicio.

En el Capítulo de **Transferencias, Asignaciones y Subsidios Otras Ayudas**, se presupuestaron recursos por \$304,256,254.86 (Trescientos cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 86/100 M. N.), en este capítulo se realizaron reducciones presupuestales por \$106,659,827.20 (Ciento seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintisiete pesos 20/100 M. N.) dando como resultado un presupuesto modificado de \$197,596,427.66 (Ciento noventa y siete millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos veintisiete pesos 66/100 M. N.) cifra que al ser comparadas con el devengado de \$178,554,306.64 (Ciento setenta y ocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos seis pesos 64/100 M. N.) reflejo un subejercicio en el gasto de \$19,042,121.02 (Diecinueve millones cuarenta y dos mil ciento veintiún pesos 02/100 M. N.) que represento el 9.6% inferior al presupuesto estimado.

El subejercicio que presenta este capítulo se debió al gasto por concepto de Ayudas Sociales por un importe de \$19,042,121.02 (Diecinueve millones cuarenta y dos mil ciento veintiún pesos 02/100 M. N.).

En el Capítulo de **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**, se presupuestaron recursos por la cantidad de \$12,378,694.17 (Doce millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 17/100 M. N.) en este capítulo se efectuaron ampliaciones presupuestales por \$140,798,327.41 (Ciento cuarenta millones setecientos noventa y ocho mil trescientos veintisiete pesos 41/100 M. N.) resultando un presupuesto modificado por \$153,177,021.58 (Ciento cincuenta y tres millones ciento setenta y siete mil veintiún pesos 58/100 M. N.) importe que al ser comparado con el devengado de \$94,623,178.32 (Noventa y cuatro millones seiscientos veintitrés mil ciento setenta y ocho pesos 32/100 M. N.) resulto un subejercicio del gasto por \$58,553,843.26 (Cincuenta y ocho millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 26/100 M. N.) lo que represento el 38.2% inferior a lo presupuestado.

El subejercicio que presenta el capítulo de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles se debió principalmente a la disminución del gasto en la partida de Vehículos y Equipo de Transporte por \$56,110,544.00 (Cincuenta y seis millones ciento diez mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.).

En el capítulo de **Inversión Pública (Obra)** se presupuestaron recursos por \$407,052,569.23 (Cuatrocientos siete millones cincuenta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 23/100 M. N.), en este capítulo se ampliaciones presupuestales por \$58,327,552.28 (Cincuenta y ocho millones trescientos veintisiete mil quinientos cincuenta y dos pesos 28/100 M. N.), resultando un presupuesto modificado por \$465,380,121.51 (Cuatrocientos sesenta y cinco millones trescientos ochenta mil ciento veintiuno pesos 51/100 M. N.), cifra que al ser comparada con lo devengado por \$375,203,478.62 (Trescientos setenta y cinco millones doscientos tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 62/100 M. N.), resultó un subejercicio de \$90,176,642.89 (Noventa millones ciento setenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 89/100 M. N.); que representó una inversión del 19.4% inferior a lo presupuestado.



En el capítulo de **Inversiones Financieras y Otras Provisiones** se estimaron recursos por \$97,744,022.00 (Noventa y siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil veintidós pesos 00/100 M. N.) en este capítulo se realizaron reducciones presupuestales por \$83,596,113.60 (Ochenta y tres millones quinientos noventa y seis mil ciento trece pesos 60/100 M. N.), reflejando un presupuesto modificado por \$14,147,908.40 (Catorce millones ciento cuarenta y siete mil novecientos ocho pesos 40/100 M. N.) no se efectuaron erogaciones en este capítulo, por lo que se presentando un subejercicio del 100% con respecto a lo presupuestado.

Por último, el gasto presupuestado en el Capítulo de **Deuda Pública** fue por \$139,032,816.67 (Ciento treinta y nueve millones treinta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 67/100 M. N.), en este capítulo se realizaron reducciones presupuestales por \$107,292,567.65 (Ciento siete millones doscientos noventa y dos mil quinientos sesenta y siete pesos 65/100 M. N.) resultando un presupuesto modificado por \$31,740,249.02 (Treinta y un millones setecientos cuarenta mil doscientos cuarenta y nueve pesos 02/100 M. N.), importe que al ser comparado con el devengado de \$30,788,256.14 (Treinta millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 14/100 M. N.) reflejo un subejercicio de \$951,992.88 (Novecientos cincuenta y un mil novecientos noventa y dos pesos 88/100 M. N.), que represento el 3% inferior a lo presupuestado.

La variación que presenta el capítulo de Deuda Pública se debió a la disminución en la partida de Intereses de la Deuda Pública por la cantidad de \$ 951,992.88 (Novecientos cincuenta y un mil novecientos noventa y dos pesos 88/100 M. N.).

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS FINALES

Municipio de Los Cabos

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

OBSERVACIONES	OBSERVACIONES FINCADAS	OBSERVACIONES SOLVENTADAS	OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	82	29	53
OBRA PÚBLICA	25	1	24
SUBTOTAL	107	30	77

TOTAL	107	30	77
--------------	------------	-----------	-----------

Resumen por importes



OBSERVACIONES	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	\$2,288,904,342.18	\$506,193,934.21	\$1,782,680,407.97
OBRA PÚBLICA	\$90,667,388.36	\$ 10,696,550.08	\$79,970,838.28
SUBTOTAL	\$2,379,571,730.54	\$516,890,484.29	\$1,873,347,796.33

TOTAL	\$2,379,571,730.54	\$516,890,484.29	\$1,862,651,246.25
--------------	---------------------------	-------------------------	---------------------------

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se determinaron **107** resultados finales y observaciones preliminares con observación, de los cuales fueron solventados **30** por presentar documentación comprobatoria y justificativa. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron **77** Solicitudes de Aclaración los cuales en términos porcentuales representan el **72%**, asimismo el importe total no solventado es por la cantidad de **\$1,862,651,246.25** (Mil ochocientos sesenta y dos millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.), los cuales se integran de importes del Ingreso, Egreso y Obra Pública.

DESCRIPCION DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN NO SOLVENTADAS:

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-1

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1.1.1 **denominada Efectivo y Equivalentes**, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$111,962,874.00 (Ciento once millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 1.1.1 Denominada Efectivo y Equivalentes. Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-2

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1.1.1.1 **denominada Efectivo**, que presentó un saldo al 31 de diciembre de



2021, por un importe de \$23,968,060.00 (veintitrés millones novecientos sesenta y ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 1.1.1.1 denominada Efectivo con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-3

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1.1.1.1.1 denominada **Fondos en Poder de Cajeros**, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$73,565.00 (setenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 1.1.1.1.1 denominada Fondos en Poder de Cajeros, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-4

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1.1.1.1.2 denominada **Fondos de Caja Chica en Poder de Funcionarios**, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$577,255.00 (quinientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 1.1.1.1.2 denominada Fondos de Caja Chica en Poder de funcionarios, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-5

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1.1.1.1.3 denominada **Fondos en Poder de Recaudadores**, que presentó un saldo al 31 de diciembre de



2021, por un importe de \$23,317,240.00 (Veintitrés millones treientos diecisiete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 1.1.1.1.3 denominada Fondos en Poder de Recaudadores, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-6

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1.1.1.2 denominada **Bancos/Tesorería**, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$86,656.159.00 (Ochenta y síes millones seiscientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 1.1.1.2 denominada Bancos/Tesorería, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-8

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1.1.1.9 denominada **Otros Efectivos y Equivalentes**, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$235.968.00 (doscientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 1.1.1.9 denominada Otros Efectivos y Equivalentes, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-9

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1.1.2 denominada **Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes**, que presentó un saldo al 31 de



diciembre de 2021, por un importe de \$547,371,984.00 (quinientos cuarenta y siete millones trescientos setenta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 1.1.2 denominada Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-10

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1.1.2.1 denominada **Inversiones Financieras de Corto Plazo**, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$39,972,066.00 (treinta y nueve millones novecientos setenta y dos mil sesenta y síes pesos 00/100 M.N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 1.1.2.1 denominada Inversiones Financieras de Corto Plazo, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-11

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1.1.2.2 denominada **Cuentas por Cobrar a Corto Plazo**, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$3,915,308.00 (tres millones novecientos quince mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 1.1.2.2 denominada Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-12

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1.1.2.2.2



denominada Cheques Devueltos, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$900,049.00 (novecientos mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 1.1.2.2.2 denominada Cheques Devueltos, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-13

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1.1.2.3 **denominada Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo**, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$259,771,193.00 (doscientos cincuenta y nueve millones setecientos setenta y un mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 1.1.2.3 denominada Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-14

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1.1.2.3.1 **denominada Gastos a Comprobar**, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$25,350,235.00 (veinticinco millones trescientos cincuenta mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 1.1.2.3.1 denominada Gastos a Comprobar, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-15

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1.1.23.2



denominada Faltantes de Caja, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$3,467,851.00 (tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 1.1.23.2 denominada Faltantes de Caja, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-16

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1.1.3.1 **denominada Anticipo a Proveedores**, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$29,344,736.00 (veintinueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M. N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 1.1.3.1 denominada Anticipo a Proveedores, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-17

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1.1.3.4 **denominada Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo**, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$71,260,665.00 (setenta y un millones doscientos sesenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M. N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 1.1.3.4 denominada Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-18

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1.2.2



denominada Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente a Largo Plazo, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$532,524,372.00 (quinientos treinta y dos millones quinientos veinticuatro mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 1.2.2 denominada Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente a Largo Plazo, Por incumpliendo con los artículo 6 y 21 fracción VII de los lineamientos para la integración y presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-19

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 2.1. **Denominada Pasivo Circulante**, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$693,152,732.00 (seiscientos noventa y tres millones ciento cincuenta y dos mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M. N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 2.1. Denominada Pasivo Circulante, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-20

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 2.1.1. **Denominada Cuentas por Pagar a Corto Plazo**, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$384,142,160.00 (trecientos ochenta y cuatro millones ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M. N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 2.1.1. Denominada Cuentas por Pagar a Corto Plazo, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-21

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1.1.2.3.3.



Otros Derechos de Cobro por Responsabilidades, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$228.498.932,13 (doscientos veintiocho millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos treinta y dos pesos 13/100 M. N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 1.1.2.3.3. Otros Derechos de Cobro por Responsabilidades, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-22

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1.1.3 **Derechos a Recibir Bienes o Servicios**, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$104,827,081.00 (ciento cuatro millones ochocientos veintisiete mil ochenta y uno pesos 00/100 M. N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 1.1.3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-23

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1.1.3.2 **Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo**, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$4,221,679.00 (cuatro millones doscientos veintidós mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M. N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 1.1.3.2 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-24

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 2.1.1



Cuentas por Pagar a Corto Plazo, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$384,142,160.00 (trescientos ochenta y cuatro millones ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M. N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 2.1.1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-25

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 2.1.1.2 **Proveedores por Pagar a Corto Plazo**, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$138,426,192.00 (ciento treinta y ocho millones cuatrocientos veintiséis mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M. N.).

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de saldos de la cuenta contable 2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-28

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, observa que el ayuntamiento no remitió las medidas o lineamientos para el control y manejo del personal, que puedan garantizar un mejor desempeño institucional y laboral, como puede ser: firma de la nómina, reloj checador, sanciones por ausencias, pago de horas extras, etcétera.

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos as medidas o lineamientos para el control y manejo del personal, que puedan garantizar un mejor desempeño institucional y laboral, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, Incumpliendo con el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO EGRESOS-1

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1647/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó por Servicios Profesionales por Asesorías Legales de Juicios Laborales por medio del Procedimiento de adjudicación directa al proveedor **BERNAL MOLINA ELIZABETH** por la cantidad total de \$5,700,382.06 (cinco millones



setecientos mil trescientos ochenta y dos pesos 06/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
2. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. Acreditar legalmente que el proveedor contratado se dedique a la actividad que ostenta por lo menos un año anterior a la fecha de solicitud de registro al padrón de proveedores, excepto casos de empresas de interés social que incentiven en desarrollo económico del municipio.
5. Formato específico de solicitud para la inscripción al padrón de proveedores anexando la documentación que se solicita, así como copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada, así mismo el dictamen de las escrituras presentadas donde especifique la capacidad legal de los representantes de celebrar actos jurídicos entre empresa y el municipio.
6. Informe de los trabajos realizados.

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública, asimismo no cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO EGRESOS-3

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1630/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó por Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramienta por medio del Procedimiento de adjudicación directa al proveedor **JARAMILLO MARQUEZ TERESA LEÓNIDES** por la cantidad total de \$38,942,232.40 (treinta y ocho millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos 40/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. Comprobantes fiscales: al revisar la totalidad de los CFDI remitidos por el Ayuntamiento de Los Cabos que amparan los pagos realizados y registros contables del proveedor, se detectó diferencia



por comprobar de \$17,658,204.40 (diecisiete millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos cuatro pesos 40/100 M.N. como se muestra a continuación:

Datos según registros devengados:	\$38,942,232.40
Total de CFDI remitidos a la ASE:	\$21,284,028.00
Diferencia por comprobar:	\$17,658,204.40

2. La validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que acredite la vigencia
3. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
4. Formato específico de solicitud para la inscripción al padrón de proveedores anexando la documentación que se solicita, así como copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada, así mismo el dictamen de las escrituras presentadas donde especifique la capacidad legal de los representantes de celebrar actos jurídicos entre empresa y el municipio.
5. Evidencia de los trabajos realizados.

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley; asimismo se observa que la justificación y fundamentación la excepción de licitación pública señalada en el dictamen técnico no se justifica ni se acredita por el importe ni concepto de las adjudicaciones realizadas, lo correcto sería licitarse y no mediante adjudicación de manera directa como fue el caso, asimismo no cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur

NÚM. DEL RESULTADO EGRESOS-5

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1646/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramienta por medio del Procedimiento de adjudicación directa al proveedor **GONZALEZ OROZCO BLANCA ESTHELA** por la cantidad total de \$5,540,368.80 (Cinco millones quinientos cuarenta mil trescientos sesenta y ocho pesos 80/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. Comprobantes fiscales: al revisar la totalidad de los CFDI remitidos por el Ayuntamiento de Los Cabos que amparan los pagos realizados y registros contables del proveedor, se detectó diferencia por comprobar de \$1,921,795.20 (un millón novecientos veintiún mil setecientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N. como se muestra a continuación:



Datos según registros devengados: \$5,540,368.80
Total de CFDI remitidos a la ASE: \$3,618,573.60
Diferencia por comprobar: \$1,921,795.20

2. La validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que acredite la vigencia
3. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
4. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
5. Formato específico de solicitud para la inscripción al padrón de proveedores anexando la documentación que se solicita, así como copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada, así mismo el dictamen de las escrituras presentadas donde especifique la capacidad legal de los representantes de celebrar actos jurídicos entre empresa y el municipio.
6. Evidencia de los trabajos realizados.

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley; asimismo se observa que la justificación y fundamentación la excepción de licitación pública señalada en el dictamen técnico no se justifica ni se acredita por el importe ni concepto de las adjudicaciones realizadas, lo correcto sería licitarse y no mediante adjudicación de manera directa como fue el caso, asimismo no cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-8

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1629/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por arrendamiento de maquinaria, por medio del Procedimiento de adjudicación directa al proveedor **CONSTRUCTORA ROJA S.A. DE C.V.** por la cantidad total de \$35,609,482.80 (Treinta y cinco millones seiscientos nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 80/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. Comprobantes fiscales: al revisar la totalidad de los CFDI remitidos por el Ayuntamiento de Los Cabos que amparan los pagos realizados y registros contables del proveedor, se detectó diferencia por comprobar de \$11,045,195.20 (once millones cuarenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos 20/100 M. N.) como se muestra a continuación:



Datos según registros devengados: \$ 35,609,482.80
Total de CFDI remitidos a la ASE: \$ 24,564,287.60
Diferencia por comprobar: \$ 11,045,195.20

2. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. Formato específico de solicitud para la inscripción al padrón de proveedores anexando la documentación que se solicita, así como copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada, así mismo el dictamen de las escrituras presentadas donde especifique la capacidad legal de los representantes de celebrar actos jurídicos entre empresa y el municipio.
5. Evidencia del trabajo realizado.

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley; asimismo se observa que la justificación y fundamentación la excepción de licitación pública señalada en el dictamen técnico no se justifica ni se acredita por el importe ni concepto de las adjudicaciones realizadas, lo correcto sería licitarse y no mediante adjudicación de manera directa como fue el caso, asimismo no cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-9

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1654/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por adquisición de software y equipo para crear y administrar infracciones por medio del Procedimiento de adjudicación directa al proveedor **EAGLE VIDEO S. DE R.L. DE C.V.** por la cantidad total de \$7,103,866.00 (Siete millones ciento tres mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. Los CFDI y los XML, así como la validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que acredite la vigencia
2. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en



con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato). 50% de anticipo solicitado.
5. Formato específico de solicitud para la inscripción al padrón de proveedores anexando la documentación que se solicita, así como copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada, así mismo el dictamen de las escrituras presentadas donde especifique la capacidad legal de los representantes de celebrar actos jurídicos entre empresa y el municipio.
6. Registro de entrada y salida de los materiales del almacén.

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado de que los documentos presentados por el H. Ayuntamiento Los Cabos no fueron suficientes para acreditar, justificar y aclarar lo solicitado en los numerales 2 y 3 detallados en el resultado, asimismo se observa que la justificación y fundamentación la excepción de licitación pública señalada en el dictamen técnico no se justifica ni se acredita por el importe ni concepto de las adjudicaciones realizadas, lo correcto sería licitarse y no de manera directa como fue el caso, asimismo no cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-10

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1655/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por arrendamiento de maquinaria por medio del Procedimiento de adjudicación directa al proveedor **MEZA SANDOVAL EMMANUEL** por la cantidad total de \$7,828,698.00 (Siete millones ochocientos veintiocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
2. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
3. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
4. Evidencia de trabajos realizados.



Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley; asimismo se observa que la justificación y fundamentación la excepción de licitación pública señalada en el dictamen técnico no se justifica ni se acredita por el importe ni concepto de las adjudicaciones realizadas, lo correcto sería licitarse y no mediante adjudicación de manera directa como fue el caso, asimismo no cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-11

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1648/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramienta por medio del Procedimiento de adjudicación directa al proveedor **CORCOYSA S.A DE C.V.** por la cantidad total de \$5,838,372.80 (Cinco millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 80/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
2. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
3. Evidencia de los trabajos realizados.

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley; asimismo se observa que la justificación y fundamentación la excepción de licitación pública señalada en el dictamen técnico no se justifica ni se acredita por el importe ni concepto de las adjudicaciones realizadas, lo correcto sería licitarse y no mediante adjudicación de manera directa como fue el caso, tampoco cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-12



Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1650/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por arrendamiento de maquinaria por medio del Procedimiento de adjudicación directa al proveedor **MAGNO OBRAS EOWYN S.A DE C.V.** por la cantidad total de \$6,227,815.00 (Seis millones doscientos veintisiete mil ochocientos quince pesos 00/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
2. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
3. Evidencia de los trabajos realizados.

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley; asimismo se observa que la justificación y fundamentación la excepción de licitación pública señalada en el dictamen técnico no se justifica ni se acredita por el importe ni concepto de las adjudicaciones realizadas, lo correcto sería licitarse y no mediante adjudicación de manera directa como fue el caso, tampoco cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-13

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1635/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por servicio de mantenimiento al sistema de vigilancia por medio del Procedimiento de adjudicación directa al proveedor **VEGA PEREZ JUAN ERNESTO** por la cantidad total de \$65,224,935.88 (sesenta y cinco millones doscientos veinticuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 88/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. Los CFDI y los XML, así como la validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que acredite la vigencia
2. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en



con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. Evidencia de los trabajos realizados.

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley; asimismo se observa que la justificación y fundamentación la excepción de licitación pública señalada en el dictamen técnico no se justifica ni se acredita por el importe ni concepto de las adjudicaciones realizadas, lo correcto sería licitarse y no mediante adjudicación de manera directa como fue el caso, tampoco cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-14

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1639/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramienta por medio del Procedimiento de adjudicación directa al proveedor **PROMACO LOS CABOS S. DE R.L. DE C.V.** Por la cantidad total de \$2,703,985.60 (Dos millones setecientos tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 60/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
2. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
3. Formato específico de solicitud para la inscripción al padrón de proveedores anexando la documentación que se solicita, así como copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada, así mismo el dictamen de las escrituras presentadas donde especifique la capacidad legal de los representantes de celebrar actos jurídicos entre empresa y el municipio.
4. Evidencia del trabajo realizado.

Conclusión: es de indicar que, no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la



procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley; asimismo se observa que la justificación y fundamentación la excepción de licitación pública señalada en el dictamen técnico no se justifica ni se acredita por el importe ni concepto de las adjudicaciones realizadas, lo correcto sería licitarse y no mediante adjudicación de manera directa como fue el caso, tampoco cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS- 17

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1641/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por arrendamiento de maquinaria por medio del Procedimiento de adjudicación directa al proveedor **ROCHIN BELTRAN MARCO POLO** por la cantidad total de \$3,103,000.00 (Tres millones ciento tres mil pesos 00/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. Comprobantes fiscales: al revisar la totalidad de los CFDI remitidos por el Ayuntamiento de Los Cabos que amparan los pagos realizados y registros contables del proveedor, se detectó diferencia mayor de \$2,137,210.50 (dos millones ciento treinta y siete mil doscientos diez pesos 50/100 M.N. como se muestra a continuación:

Datos según registros devengados:	\$3,103,000.00
Total de CFDI remitidos a la ASE:	\$5,240,210.50
Diferencia por aclarar:	\$2,137,210.50

2. La validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que acredite la vigencia
3. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
4. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
5. Evidencia de los trabajos realizados.

Conclusión: Lo anterior no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley; asimismo se observa que la justificación y fundamentación la excepción de licitación pública señalada en el dictamen técnico no se justifica ni se acredita por el importe ni concepto de las adjudicaciones



realizadas, lo correcto sería licitarse y no mediante adjudicación de manera directa como fue el caso, tampoco cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-20

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1632/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por arrendamiento de maquinaria por medio del Procedimiento de adjudicación directa al proveedor **INGENIERIA Y PROYECTOS DEL CABO S. DE R.L. DE C.V.** por la cantidad total de \$55,545,731.18 (Cincuenta y cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y uno pesos 60/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. Comprobantes fiscales: al revisar la totalidad de los CFDI remitidos por el Ayuntamiento de Los Cabos que amparan los pagos realizados y registros contables del proveedor, se detectó diferencia por comprobar de \$47,085,781.58 (cuarenta y siete millones ochenta y cinco mil setecientos ochenta y uno pesos 58/100 M. N.) como se muestra a continuación:

Datos según registros devengados:	\$55,545,731.18
Total de CFDI remitidos a la ASE:	\$8,459,959.60
Diferencia por comprobar:	\$47,085,781.58

2. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. Evidencia de los trabajos realizados.

Conclusión: Lo anterior no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley; asimismo se observa que la justificación y fundamentación la excepción de licitación pública señalada en el dictamen técnico no se justifica ni se acredita por el importe ni concepto de las adjudicaciones realizadas, lo correcto sería licitarse y no mediante adjudicación de manera directa como fue el caso, tampoco cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo



en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS - 21

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1628/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por arrendamiento de maquinaria por medio del Procedimiento de adjudicación directa al proveedor **OSLOK S.A. DE C.V.** por la cantidad total de \$33,659,163.20 (Treinta y tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y tres pesos 20/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. Comprobantes fiscales: al revisar la totalidad de los CFDI remitidos por el Ayuntamiento de Los Cabos que amparan los pagos realizados y registros contables del proveedor, se detectó diferencia por comprobar de \$8,436,357.00 (ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.) como se muestra a continuación:

Datos según registros devengados:	\$33,659,163.20
Total de CFDI remitidos a la ASE:	\$2,522,806.20
Diferencia por comprobar:	\$8,436,357.00

2. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. Evidencia de los trabajos realizados.

Conclusión: Lo anterior no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley; asimismo se observa que la justificación y fundamentación la excepción de licitación pública señalada en el dictamen técnico no se justifica ni se acredita por el importe ni concepto de las adjudicaciones realizadas, lo correcto sería licitarse y no mediante adjudicación de manera directa como fue el caso, tampoco cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS - 22



Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1627/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición de refacciones y servicios para la reparación de vehículos por medio del Procedimiento de adjudicación directa al proveedor **AUTOMOTRIZ BAJACAL S.A. DE C.V.** por la cantidad total de \$ 22,821,140.71 (Veintidós millones ochocientos veintiún mil ciento cuarenta pesos 71/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
2. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
3. Las boletas de resguardo de los vehículos.

Conclusión: Lo anterior no se solventa el resultado, derivado de que no presentó el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública; asimismo no presentó los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera, las boletas de resguardo de los vehículos; asimismo no cuentan con un Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, incumpliendo con los artículos 24, 33, 51, 52, 53 fracción I, 55, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-23

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1626/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramienta por medio del Procedimiento de adjudicación directa al proveedor **PROYECTOS CANES S.A. DE C.V.** por la cantidad total de \$22,379,717.60 (Veintidós millones trescientos setenta y nueve mil setecientos diecisiete pesos 60/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. Comprobantes fiscales: al revisar la totalidad de los CFDI remitidos por el Ayuntamiento de Los Cabos que amparan los pagos realizados y registros contables del proveedor, se detectó diferencia por comprobar de \$10,638,521.40 (diez millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos veintiuno pesos 40/100 M. N.) como se muestra a continuación:

Datos según registros devengados: \$22,379,717.60
Total de CFDI remitidos a la ASE: \$11,741,196.20



Diferencia por comprobar: \$10,638,521.40

2. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. Formato específico de solicitud para la inscripción al padrón de proveedores anexando la documentación que se solicita, así como copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada, así mismo el dictamen de las escrituras presentadas donde especifique la capacidad legal de los representantes de celebrar actos jurídicos entre empresa y el municipio.
5. Evidencia de los trabajos realizados.

Conclusión: Lo anterior no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley; asimismo se observa que la justificación y fundamentación la excepción de licitación pública señalada en el dictamen técnico no se justifica ni se acredita por el importe ni concepto de las adjudicaciones realizadas, lo correcto sería licitarse y no mediante adjudicación de manera directa como fue el caso, tampoco cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS – 24

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1623/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramienta por medio del Procedimiento de adjudicación directa al proveedor **RAFPRO MAQUINARIA S.A. DE C.V.** por la cantidad total de \$17,996,796.80 (Diecisiete millones novecientos noventa y seis mil setecientos noventa y seis pesos 80/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.



2. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
3. Evidencia de los trabajos realizados.

Conclusión: Lo anterior no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley; asimismo se observa que la justificación y fundamentación la excepción de licitación pública señalada en el dictamen técnico no se justifica ni se acredita por el importe ni concepto de las adjudicaciones realizadas, lo correcto sería licitarse y no mediante adjudicación de manera directa como fue el caso, tampoco cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS - 26

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1616/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramienta por medio del Procedimiento de adjudicación directa al proveedor **EDUARDO ENRIQUE CARRILLO GAVARAIN** por la cantidad total de \$12,222,630.00 (Doce millones doscientos veintidós mil seiscientos treinta pesos 00/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
2. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
3. Evidencia de los trabajos realizados.

Conclusión: Lo anterior no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley; asimismo se observa que la justificación y fundamentación la excepción de licitación pública señalada en el dictamen técnico no se justifica ni se acredita por el importe ni concepto de las adjudicaciones realizadas, lo correcto sería licitarse y no mediante adjudicación de manera directa como fue el caso, tampoco cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo



en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-30

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1653/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por arrendamiento vehicular por medio del Procedimiento de Licitación Pública al proveedor **CHAIDEZ VILLANUEVA GLORIA ESPERANZA** por la cantidad total de \$6,963,480.00 (seis millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. Los CFDI y los XML, así como la validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que acredite la vigencia
2. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
3. (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
4. El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
5. Acreditar legalmente que el proveedor contratado se dedique a la actividad que ostenta por lo menos un año anterior a la fecha de solicitud de registro al padrón de proveedores, excepto casos de empresas de interés social que incentiven en desarrollo económico del municipio.
6. Formato específico de solicitud para la inscripción al padrón de proveedores anexando la documentación que se solicita, así como copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada, así mismo el dictamen de las escrituras presentadas donde especifique la capacidad legal de los representantes de celebrar actos jurídicos entre empresa y el municipio.

Conclusión: Lo anterior no se solventa el resultado, derivado de que no presento Los CFDI y los XML, así como la validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que acredite la vigencia; incumpliendo con el artículo 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS – 31

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1631 /2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por arrendamiento de equipo de transporte por medio del Procedimiento de Adjudicación Directa y Licitación Pública al proveedor **LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A DE C.V.** por la cantidad total de \$49,841,413.20 (Cuarenta y nueve millones ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos trece pesos 20/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

Bitácora de resguardo vehicular.

Conclusión: Lo anterior no se solventa el resultado, derivado de que no presentó las bitácoras de resguardo vehicular, asimismo no cuentan con un Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, incumpliendo en los artículos 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



Estado de Baja California Sur y 37 inciso b) de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS - 33

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1637/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por suministros de material y prestaciones de servicios por medio del Procedimiento de Adjudicación Directa y Licitación Pública al proveedor **SANTIESTEBAN NUÑEZ ARMANDO** por la cantidad total de \$2,631,480.88 (Dos millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta pesos 88/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. Comprobantes fiscales digitales y los XML, así como la validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que acredite la vigencia
2. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. Formato específico de solicitud para la inscripción al padrón de proveedores anexando la documentación que se solicita, así como copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada, así mismo el dictamen de las escrituras presentadas donde especifique la capacidad legal de los representantes de celebrar actos jurídicos entre empresa y el municipio.
5. Registro de entrada y salida de almacén.

Conclusión: Lo anterior no se solventa el resultado, derivado de que no remite la información requerida en los numerales 1 y 6 lo cual consiste en los Comprobantes fiscales digitales y los XML, así como la validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que acredite la vigencia y los registros de entrada y salida de los materiales al almacén, incumpliendo con los artículos 21 y 32 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-35

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1649/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó por suministros de papelería por medio del Procedimiento de Adjudicación Directa al proveedor **COMPUCABOS S.A DE C.V.** por la cantidad total de \$6,189,620.78 (Seis millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 78/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:



1. Comprobantes fiscales digitales y los XML, así como la validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que acredite la vigencia
2. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. Acreditar legalmente que el proveedor contratado se dedique a la actividad que ostenta por lo menos un año anterior a la fecha de solicitud de registro al padrón de proveedores, excepto casos de empresas de interés social que incentiven en desarrollo económico del municipio.
5. Formato específico de solicitud para la inscripción al padrón de proveedores anexando la documentación que se solicita, así como copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada, así mismo el dictamen de las escrituras presentadas donde especifique la capacidad legal de los representantes de celebrar actos jurídicos entre empresa y el municipio.
6. Registro de entrada y salida de almacén.

Conclusión: Lo anterior no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley; no remiten los registros de entradas y salidas de materiales al inventario, asimismo se observa que la justificación y fundamentación la excepción de licitación pública señalada en el dictamen técnico no se justifica ni se acredita por el importe ni concepto de las adjudicaciones realizadas, lo correcto sería licitarse y no mediante adjudicación de manera directa como fue el caso, asimismo no cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 38 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-36

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1625/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por apoyo al sector ganadero por sequía recurrente por medio del Procedimiento de Adjudicación Directa y Licitación Pública al proveedor **MACIAS JUAREZ JOSE ANGEL** por la cantidad total de \$19,096,839.53 (Diecinueve millones noventa y seis mil ochocientos treinta y nueve pesos 53/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. Comprobantes fiscales digitales y los XML, así como la validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que acredite la vigencia



2. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado. (cotizaciones)
3. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
4. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
5. Formato específico de solicitud para la inscripción al padrón de proveedores anexando la documentación que se solicita, así como copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada, así mismo el dictamen de las escrituras presentadas donde especifique la capacidad legal de los representantes de celebrar actos jurídicos entre empresa y el municipio.
6. Lineamientos para la otorgación de apoyos al sector ganadero
7. Lista de beneficiarios que recibieron el apoyo
8. Evidencia de la entrega del apoyo a los beneficiarios

Conclusión: Lo anterior no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar lineamientos para la otorgación de apoyos al sector ganadero, lista de beneficiarios que recibieron el apoyo, evidencia de la entrega del apoyo a los beneficiarios y los registros de entradas y salidas de materiales al inventario, asimismo no cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 38 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS - 37

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1633/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por suministros de material y prestaciones de servicios por medio del Procedimiento de Adjudicación Directa y a cuando menos tres proveedores al proveedor **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MOBE S. DE R.L. DE C.V.** por la cantidad total de \$62,544,508.55 (Sesenta y dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos ocho pesos 55/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. Comprobantes fiscales digitales y los XML, así como la validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que acredite la vigencia.
2. Registro de entrada y salida de material

Conclusión: Lo anterior no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación



pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley; no remiten los registros de entradas y salidas de materiales al inventario, asimismo se observa que la justificación y fundamentación la excepción de licitación pública señalada en el dictamen técnico no se justifica ni se acredita por el importe ni concepto de las adjudicaciones realizadas, lo correcto sería licitarse y no mediante adjudicación de manera directa o invitación cuando menos tres personas, como fue el caso, asimismo no cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 38 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS - 38

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1624/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por suministros de material y prestaciones de servicios por medio del Procedimiento de Adjudicación Directa y a cuando menos tres proveedores al proveedor **MONTUFAS BETANCOURT ALEXIS AARON** por la cantidad total de \$18,267,981.60 (Dieciocho millones doscientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y uno pesos 60/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. Comprobantes fiscales: al revisar la totalidad de los CFDI remitidos por el Ayuntamiento de Los Cabos que amparan los pagos realizados y registros contables del proveedor, se detectó diferencia por comprobar de \$7,931,177.56 (siete millones novecientos treinta y uno mil ciento setenta y siete pesos 56/100 M.N. como se muestra a continuación:

Datos según registros devengados:	\$18,267,981.60
Total de CFDI remitidos a la ASE:	\$10,336,177.04
Diferencia por comprobar:	\$7,931,804.56

2. La validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que acredite la vigencia
3. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
4. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
5. El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
6. Registro de entrada y salida de material.

Conclusión: Lo anterior no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de



no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley; no remiten los registros de entradas y salidas de materiales al inventario, además se observa que la justificación y fundamentación la excepción de licitación pública señalada en el dictamen técnico no se justifica ni se acredita por el importe ni concepto de las adjudicaciones realizadas, lo correcto sería licitarse y no mediante adjudicación de manera directa o invitación cuando menos tres personas, como fue el caso, asimismo no cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 38 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-39

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1619/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por suministros de material y prestaciones de servicios por medio del Procedimiento de Adjudicación Directa y a cuando menos tres proveedores al proveedor **SALAZAR RAMIREZ JHONATAN MICHEL** por la cantidad total de \$14,170,191.96 (Catorce millones ciento setenta mil ciento noventa y uno pesos 96/100 M. N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. Comprobante fiscales digitales y los XML, así como la validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que acredite la vigencia
2. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
3. (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
4. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
5. Formato específico de solicitud para la inscripción al padrón de proveedores anexando la documentación que se solicita, así como copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada, así mismo el dictamen de las escrituras presentadas donde especifique la capacidad legal de los representantes de celebrar actos jurídicos entre empresa y el municipio.
6. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
7. Registro de entrada y salida de material.



Conclusión: Lo anterior no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley; no remiten los registros de entradas y salidas de materiales al inventario, asimismo se observa que la justificación y fundamentación la excepción de licitación pública señalada en el dictamen técnico no se justifica ni se acredita por el importe ni concepto de las adjudicaciones realizadas, lo correcto sería licitarse y no mediante adjudicación de manera directa como fue el caso, además no cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 38 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-40

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TGM/1618/2022 el Municipio de Los Cabos, informó que realizó la adquisición por suministros de material y prestaciones de servicios por medio del Procedimiento de Adjudicación Directa y a cuando menos tres proveedores al proveedor **HEMOBE Y ASOCIADOS S. DE R.L. DE C.V.** por la cantidad total de \$13,010,208.52 (Trece millones diez mil doscientos ocho pesos 52/100 M.N.). Detectándose que no se remitió lo siguiente:

1. Comprobantes fiscales digitales y los XML, así como la validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que acredite la vigencia
2. El dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley, remita el documento fundado y motivado que justifique que el importe de cada operación no exceda del equivalente a dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
3. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
4. Formato específico de solicitud para la inscripción al padrón de proveedores anexando la documentación que se solicita, así como copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada, así mismo el dictamen de las escrituras presentadas donde especifique la capacidad legal de los representantes de celebrar actos jurídicos entre empresa y el municipio.
5. Registro de entrada y salida de material.

Conclusión: Lo anterior no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de licitación pública previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, o en el caso de que se optara en con lo señalado en el artículo 53 de la misma ley; no remiten los registros de entradas y salidas de materiales al inventario, asimismo se observa que la



justificación y fundamentación la excepción de licitación pública señalada en el dictamen técnico no se justifica ni se acredita por el importe ni concepto de las adjudicaciones realizadas, lo correcto sería licitarse y no mediante adjudicación de manera directa como fue el caso, asimismo no cuentan con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; incumpliendo en los 24, 33, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 38 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS - 41

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 y a la información proporcionada por el Ayuntamiento de Los Cabos a requerimiento de la Auditoría Superior del Estado, se detectó que no remitieron las nóminas físicas contra los registros contables por la cantidad total pagada en el ejercicio fiscal 2021 de \$1,220,761,441.00 (Mil doscientos veinte millones setecientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M. N.).

Conclusión: Lo anterior no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar las nóminas conciliadas contra los registros contables requeridos mediante oficio para poder verificar el ejercicio del gastos de servicios personales; incumpliendo 5, 6, 21, 27, 28, 29 y 30, de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS - 45

Derivado del análisis y revisión de los registros contables y presupuestales del ente fiscalizado, se detectó que se realizaron erogaciones excesivas en los fondos de caja chica en poder de funcionarios por la cantidad de \$20,754,923.12 (Veinte millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 12/100 M. N.), no pudiendo comprobar que los recursos por este concepto se administraron con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que fueron creados.

Conclusión: Lo anterior no se solventa el resultado, derivado que omiten presentar remitiera un informe detallado de manera mensual por el periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2021, donde se compruebe que los recursos por este concepto se administraron con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que fueron creados, conteniendo lo siguiente: fecha, número de póliza contable, número de factura, concepto de la erogación, nombre del proveedor, redacción de los motivos para efectuar las erogaciones por este concepto y el nombre del funcionario que autorizó, con la finalidad de verificar la correcta aplicación de los recursos de este rubro o partida, incumpliendo con los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 5, 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA.- 01

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Alumbrado Público Circuito de Vialidad en la Escuela



Secundaria 34, en la Colonia Las Veredas de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/SJC/ALU/RP-019-21, por un importe de \$1,225,022.34 (Un millón doscientos veinticinco mil veintidós pesos 34/100 M.N.) signado al contratista Gonzalo David Díaz Talamantes y registrado en la cuenta 1.2.3.5.2.- Edificación No Habitacional en Proceso; se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) Resolución del Estudio de Impacto Ambiental o escrito de la no aplicación.
- b) Descripción de la Planeación Integral del licitante para realizar los trabajos.
- c) Escrito emitido por la Ejecutora y dirigido al Contratista de la disposición del o los inmuebles.
- d) Reprogramación en su caso por la entrega tardía del anticipo (Diferimiento).
- e) Los datos de la fianza de vicios ocultos presentada en el acta de extinción de derechos no corresponden con la fianza correcta (señalan la de contrato).
- f) Oficio o notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia).
- g) En relación con la bitácora de obra se detectó lo siguiente: No presenta la apertura de bitácora con los datos mínimos señalados; las notas de bitácora del periodo de la estimación; el cierre de bitácora no presenta los datos mínimos de cierre de la misma; incumpliendo con lo establecido en los artículos 85 fracción IV, 86, 87, 88 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- h) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó la resolución del Estudio de Impacto Ambiental o escrito de la no aplicación ni el informe de las acciones y etapas relacionadas con el procedimiento administrativo CM/CACP/003/2023 del 16 de enero del 2023, así como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/SJC/ALU/RP-019-21, de la obra Alumbrado Público Circuito de Vialidad en la Escuela Secundaria 34, en la Colonia Las Veredas de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 11 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado.**

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA.- 02

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Alumbrado Público Circuito de Vialidad en la Escuela Técnica 14, en la Colonia San José Viejo de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/SJC/ALU/RP-021-21, por un importe de \$ 1,429,105.02 (Un millón cuatrocientos veintinueve mil ciento cinco pesos 02/100 M.N.), signado al contratista Iván



Castro Madrigal y registrado en la cuenta 1.2.3.5.2.- Edificación No Habitacional en Proceso; se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura de proposiciones en caso de Invitación a cuando menos tres personas.
- b) Descripción de la Planeación integral del licitante para realizar los trabajos
- c) Documento expedido por el SAT, con la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- d) Oficio o notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia)
- e) En relación a la bitácora de obra se detectó lo siguiente: no presenta notas de bitácora del periodo de la estimación; no presenta anotación en bitácora de orden de trabajo o de la aceptación de propuesta de ampliación de trabajos y documentación justificativa (Residencia); no presenta autorización por escrito o en bitácora de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Residente).; incumpliendo con lo establecido en los artículos 85 fracción IV, 86, 87, 88 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- f) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó el informe de las acciones y etapas relacionadas con el procedimiento administrativo CM/CACP/004/2023 del 16 de enero del 2023, así como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/SJC/ALU/RP-021-21, de la obra Alumbrado Público Circuito de Vialidad en la Escuela Técnica 14, en la Colonia San José Viejo de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que no se solventa este resultado

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA.- 03

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Alumbrado Público Circuito de Vialidad en la Escuela Primaria Henry Ford y Secundaria Técnica 21, en la Colonia Guaymitas de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/SJC/ALU/RP-022-21, por un importe de \$ 1,281,861.93 (Un millón doscientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y un pesos 93/100 M.N.), signado a la empresa Grupo Nimbus Soluciones, S de R. L. de C.V. y registrado en la cuenta 1.2.3.5.2.- Edificación No Habitacional en Proceso; se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora.
- b) Documentos Propuestas Técnica y Económica de acuerdo con la Convocatoria (Incluyendo formato de recepción de doctos.).



- c) Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales.
- d) Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura de proposiciones en caso de Invitación a cuando menos tres personas.
- e) Escrito emitido por la Ejecutora y dirigido al Contratista de la disposición del o los inmuebles.
- f) Convenios con la documentación soporte (catálogo de conceptos de convenio, programas de ejecución modificados, proyecto ejecutivo modificado).
- g) Oficio o notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia).
- h) Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.
- i) En relación con la bitácora de obra se detectó lo siguiente: no presenta notas de bitácora del periodo de la estimación; la bitácora no presenta cierre de los trabajos ejecutados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 85 fracción IV, 86, 87, 88 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- j) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó el finiquito de obra (resumen de estimaciones) ni el informe de las acciones y etapas relacionadas con el procedimiento administrativo CM/CACP/005/2023 del 16 de enero del 2023, así como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/SJC/ALU/RP-022-21, de la obra Alumbrado Público Circuito de Vialidad en la Escuela Primaria Henry Ford y Secundaria Técnica 21, en la Colonia Guaymitas de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 130 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21 fracción VII y 48 fracción II de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado**.

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA.- 04

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Pavimentación con Concreto Hidráulico, Banquetas, Guarniciones, Construcción de Redes de Drenaje, Muro de Contención y Lavadero Pluvial en la Calle Rio Rhin, en la Colonia Las Veredas de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/SJC/PAV/RP-028-21, por un importe de \$1,195,900.34 (Un millón ciento noventa y cinco mil novecientos pesos 34/100 M.N.), signado a la empresa Constructora Dovalmo, S. de R. L. de C.V., y registrado en la cuenta 1.2.3.5.2.- Edificación No Habitacional en Proceso; se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:



- a) Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora.
- b) Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura de proposiciones en caso de Invitación a cuando menos tres personas.
- c) Documentos de Propuestas Técnica y Económica de acuerdo con la Convocatoria (Incluyendo formato de recepción de doctos.).
- d) Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales.
- e) Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- f) Acta de Extinción de Derechos.
- g) En relación con la bitácora de obra se detectó lo siguiente: no presenta notas de bitácora del periodo de la estimación; incumpliendo con lo establecido en los artículos 85 fracción IV, 86, 87, 88 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- h) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó los Documentos de Propuestas Técnica y Económica de acuerdo a la Convocatoria (Incluyendo formato de recepción de doctos debidamente firmados por los que en ellos intervinieron) ni el informe de las acciones y etapas relacionadas con el procedimiento administrativo CM/CACP/006/2023 del 16 de enero del 2023, así como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/SJC/PAV/RP-028-21, de la obra Pavimentación con Concreto Hidráulico, Banquetas, Guarniciones, Construcción de Redes de Drenaje, Muro de Contención y Lavadero Pluvial en la Calle Rio Rhin, en la Colonia Las Veredas de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado.**

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA.- 05

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Construcción de Muro Perimetral en el Panteón Municipal, en la Colonia San José Viejo de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/SJC/OC/RP-029-21, por un importe de \$2,957,901.97 (Dos millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos un pesos 97/100 M.N.), signado al contratista Fernando Rosales Suárez y registrado en la cuenta 1.2.3.5.2.- Edificación No Habitacional en Proceso; se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) Liberación de predio y/o afectaciones, o en su caso Oficio que no aplica.
- b) Resolución del Estudio de Impacto Ambiental o escrito de la no aplicación.



- c) Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora.
- d) Convocatoria/Invitación en COMPRANET ESTATAL y Resumen de Convocatoria de acuerdo con el RLOPSRM.
- e) Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- f) Fianza de Vicios Ocultos.
- g) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó liberación de predio y/o afectaciones, o en su caso Oficio que no aplica, resolución del estudio de impacto ambiental o escrito de la no aplicación ni las especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad de cada uno de los conceptos ejecutados, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/SJC/OC/RP-029-21, de la obra Pavimentación con Concreto Hidráulico, Banquetas, Guarniciones, Construcción de Redes de Drenaje, Muro de Construcción de Muro Perimetral en el Panteón Municipal, en la Colonia San José Viejo de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 19, 20, 29 y 30 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 9 y 11 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21 fracción VII y 50 fracciones I inciso a) y V inciso g) de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado.**

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA.- 06

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Programa de Bacheo y Reparación de Vialidades Con Carpeta Asfáltica y Concreto Hidráulico en la Cabecera Municipal de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/SJC/PAV/RP-031-21, por un importe de \$2,319,970.49 (Dos millones trescientos diecinueve mil novecientos setenta pesos 49/100 M.N.), signado a la empresa Constructora Rojas, S.A. de C.V. y registrado en la cuenta 1.2.3.5.2.- Edificación No Habitacional en Proceso; se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora.
- b) Convocatoria/Invitación en COMPRANET ESTATAL y Resumen de Convocatoria de acuerdo con el RLOPSRM.
- c) Documentos de Propuestas Técnica y Económica de acuerdo con la Convocatoria (Incluyendo formato de recepción de doctos.).
- d) Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales.
- e) Documento expedido por el SAT, con la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- f) Bitácora de obra.



- g) Caratula de la estimación, Factura, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación considerando las deducciones que correspondan.
- h) Números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de la estimación por concepto y partida.
- i) Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra.
- j) Reporte fotográfico.
- k) Acta Entrega- Recepción física de los trabajos.
- l) Oficio o notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia).
- m) Acta de Extinción de Derechos.
- n) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó calendario o programa de ejecución de obra elaborado por la dependencia ejecutora, notas de bitácora de obra correspondientes a las estimaciones 02N, 03N y 04 ni el acta de extinción de derechos, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/SJC/PAV/RP-031-21, de la obra Programa de Bacheo y Reparación de Vialidades Con Carpeta Asfáltica y Concreto Hidráulico en la Cabecera Municipal de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 29, 30 fracción XVII, 44 fracción XII, 55 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 20 fracciones X y XII, 84, 85, 86, 87, 88, 93 fracción II y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21 fracción VII, 45 fracción I inciso 6), 48 fracción III y 50 fracciones II inciso b) y VI inciso g) de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado**.

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA.- 08

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Pavimentación Integral de la Calle 8 de Octubre, en la Colonia Ampliación Matamoros de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/CSL/PAV/RP-033-21, por un importe de \$4,060,524.27 (Cuatro millones sesenta mil quinientos veinticuatro pesos 27/100 M.N.), signado a la empresa Constructora Roja, S.A. de C.V., se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora.
- b) Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.
- c) Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- d) Convenio por reducción inversión no ejercida por un importe de \$738,073.29.



- e) En relación a los documentos relativos a la terminación de los trabajos, se detectó lo siguiente: el oficio de terminación de los trabajos por parte del contratista, señala fecha de 19 de agosto de 2021, sin embargo nota no.44 de la bitácora del 3 de noviembre, presentada en la estimación 04-A-01, señala continuidad de los trabajos; el acta de entrega recepción presenta fecha 6 de diciembre de 2021, 4 meses después de la terminación presentada mediante oficio, Observándose irregularidades en las fechas de los documentos de terminación de obra y entrega-recepción de la misma.
- f) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó el informe de las acciones y etapas relacionadas con el procedimiento administrativo CM/CACP/007/2023 del 16 de enero del 2023, así como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/CSL/PAV/RP-033-21, de la obra Pavimentación Integral de la Calle 8 de Octubre, en la Colonia Ampliación Matamoros de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado**.

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA.- 09

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Pavimentación con Concreto Hidráulico, Banquetas, Guarniciones, Construcción de Red de Agua Potable, Señalización y Alumbrado de la Calle Nuestra Señora de Huasinapi entre Av. Nicolás Tamaral y calle Padre Juan de Ulloa, en la Colonia Mesa Colorada de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/CSL/PAV/RP-034-2021, por un importe de \$6,611,948.37 (Seis millones seiscientos once mil novecientos cuarenta y ocho pesos 37/100 M.N.), signado a la empresa Desarrolladora de Infraestructura Inmobiliaria ICB, S.A. de C.V. y registrado en la cuenta 1.2.3.5.2.- Edificación No Habitacional en Proceso; se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora.
- b) Presupuesto Base de la Ejecutora.
- c) Estudio de mecánica de suelos.
- d) La siguiente documentación requerida en las bases de licitación:
 1. Capacidad Financiera.
 2. Contratos en vigor y/o ejecutados por el licitante y constancia de encontrarse al corriente con sus obligaciones contractuales en obras de administración pública.
 3. Experiencia y Capacidad Técnica del Licitante.
 4. Planeación integral de la obra.
 5. Análisis calculo e integración del factor de salario real



6. Carta de aceptación de bases de licitación, anexos y aclaraciones.
 7. Datos de maquinaria y equipo de construcción.
 8. Análisis de precios unitarios, análisis de auxiliares, costos de los materiales, tabulador de salarios base, costos horarios de maquinaria y equipo de construcción, costos indirectos, costos por financiamiento, utilidad y cargos adicionales.
- e) Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura.
 - f) Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
 - g) En relación con la bitácora de obra se detectó que incumple con lo establecido en los artículos 85 fracción IV, 86, 87, 88 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
 - h) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó el informe de las acciones y etapas relacionadas con el procedimiento administrativo CM/CACP/008/2023 del 16 de enero del 2023, así como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/CSL/PAV/RP-034-2021, de la obra Pavimentación con Concreto Hidráulico, Banquetas, Guarniciones, Construcción de Red de Agua Potable, Señalización y Alumbrado de la Calle Nuestra Señora de Huasinapi entre Av. Nicolás Tamaral y calle Padre Juan de Ulloa, en la Colonia Mesa Colorada de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado**.

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA- 10

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Reparación de Guarniciones y Banquetas en Vialidades, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/CSL/OC/RP-037-21, por un importe de \$3,363,601.82 (Tres millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos un pesos 82/100 M.N.), signado a la empresa Desarrolladora de Infraestructura Inmobiliaria ICB, S.A. de C.V. y registrado en la cuenta 1.2.3.5.2.- Edificación No Habitacional en Proceso; se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) Resolución del Estudio de Impacto Ambiental o escrito de la no aplicación.
- b) Escrito emitido por la Ejecutora y dirigido al Contratista de la disposición del o los inmuebles.
- c) En relación con la bitácora de obra se detectó que incumple con lo establecido en los artículos 85 fracción IV, 86, 87, 88 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- d) Controles de calidad y pruebas de laboratorio.
- e) Fianza de Vicios Ocultos.



- f) Acta de Extinción de Derechos.
- g) En relación con la elaboración de precios unitarios, en la descripción del concepto de construcción de banqueta con clave BIN001, se considera concreto con $f'c=200\text{kg/cm}^2$, sin embargo, en la elaboración de la tarjeta, consideran un básico de concreto $f'c=150\text{KM/CM}^2$; así mismo se observó que la bitácora solo presenta firma por el residente de obra.
- h) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó los controles de calidad y pruebas de laboratorio, la fianza de vicios ocultos, el acta de extinción de derechos ni el informe de las acciones y etapas relacionadas con el procedimiento administrativo CM/CACP/009/2023 del 16 de enero del 2023, así como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/CSL/OC/RP-037-21, de la obra Reparación de Guarniciones y Banquetas en Vialidades, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 67 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 93 fracción IV y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur 21 fracción VII, 48 fracciones III y IV y 50 fracciones VI inciso i) y VIII inciso I) de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado**.

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA- 11

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Construcción de Muros de Gavión para Protección de Acceso a San José del Cabo, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/DOP/SJC/OC/RP-038-2021, por un importe de \$4,349,823.94 (Cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos veintitrés pesos 94/100 M.N.), signado al contratista Ángel Cesar de la Toba Búrquez y registrado en la cuenta 1.2.3.5.2.- Edificación No Habitacional en Proceso; se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) Resolución del Estudio de Impacto Ambiental o escrito de la no aplicación.
- b) Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora.
- c) Presupuesto Base de la Ejecutora.
- d) Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura.
- e) Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales.
- f) Descripción de la Planeación integral del licitante para realizar los trabajos.
- g) Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.
- h) Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.



- i) Oficio o notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia).
- j) En relación con las notas de bitácora presentadas, se observó que incumplen con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- k) El finiquito de obra no cumple con las fracciones I, II, V, VIII y IX del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- l) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó la resolución del Estudio de Impacto Ambiental o escrito de la no aplicación ni el informe de las acciones y etapas relacionadas con el procedimiento administrativo CM/CACP/010/2023 del 16 de enero del 2023, así como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/DOP/SJC/OC/RP-038-2021, de la obra Construcción de Muros de Gavión para Protección de Acceso a San José del Cabo, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 11 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado**.

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA- 12

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Construcción de Obras de Acondicionamiento y Protección del Predio donde estaba ubicado El Zoológico Municipal, en Santiago, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/STG/OC/RP-042-21, por un importe de \$6,893,844.69 (Seis millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), signado a la empresa Constructora y Urbanizadora Betancourt, S.A. de C.V., se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) Licencias y permisos necesarios.
- b) Liberación de predio y/o afectaciones, o en su caso Oficio que no aplica.
- c) Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura de proposiciones en caso de Invitación a cuando menos tres personas.
- d) Notas de bitácora de las estimaciones 2 y 3.
- e) Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista
- f) Acta Entrega- Recepción física de los trabajos.
- g) Oficio o notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia).



- h) Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.
- i) Fianza de Vicios Ocultos.
- j) Acta de Extinción de Derechos.
- k) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó licencias y permisos necesarios, liberación de predio y/o afectaciones, o en su caso Oficio que no aplica, notas de bitácora de las estimaciones 2 y 3, aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista, acta entrega- recepción física de los trabajos, oficio o notificación a contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el finiquito de obra (Dependencia), finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, fianza de vicios ocultos ni acta de extinción de derechos, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/STG/OC/RP-042-21, de la obra Construcción de Obras de Acondicionamiento y Protección del Predio donde estaba ubicado El Zoológico Municipal, en Santiago, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 19, 44, 55, 67 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 11, 20, 84, 85, 86, 87, 88, 94, 128, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21 fracción VII, 45, 46, 48 y 50 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que no se solventa este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA.- 13

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Construcción de Muro Perimetral y Motivo de Acceso al Panteón de La Ribera, en La Ribera, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH//DOP/RIB/OC/RP-044-21, por un importe de \$3,520,415.00 (Tres millones quinientos veinte mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.), signado a la Ángel Cesar de la Toba Búrquez; se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) Resolución del Estudio de Impacto Ambiental o escrito de la no aplicación.
- b) Licencias y permisos necesarios.
- c) Liberación de predio y/o afectaciones, o en su caso Oficio que no aplica.
- d) Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.
- e) Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- f) Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura de proposiciones en caso de Invitación a cuando menos tres personas.
- g) El convenio modificadorio por reducción de importe contratado.
- h) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).



Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó la resolución del estudio de impacto ambiental o escrito de la no aplicación, licencias y permisos necesarios ni la liberación de predio y/o afectaciones, o en su caso oficio que no aplica, relativos al contrato número DGOPYAH//DOP/RIB/OC/RP-044-21, de la obra Construcción de Muro Perimetral y Motivo de Acceso al Panteón de La Ribera, en La Ribera, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 19 y 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 11, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21 fracción VII y 50 fracciones I inciso b) y III inciso c) de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que no se solventa este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA.- 14

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Rehabilitación del Parque Infonavit Viejo, en la Colonia Matamoros de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/CSL/OC/RP-046-21, por un importe contratado de \$3,201,712.43 (Tres millones doscientos un mil setecientos doce pesos 43/100 M.N.), signado a la empresa Corporativo Arcerecer, S. de R.L. de C.V., se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) Documentos de Propuestas Técnica y Económica de acuerdo con la Convocatoria (Incluyendo formato de recepción de documentos).
- b) Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura de proposiciones en caso de Invitación a cuando menos tres personas.
- c) Oficio de autorización de la suficiencia presupuestal para elaboración del convenio por incremento al importe del contrato.
- d) Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.
- e) Acta de Extinción de Derechos.
- f) Escrito emitido por la Ejecutora y dirigido al Contratista de la disposición del o los inmuebles.
- g) Ampliación de garantía de cumplimiento de contrato.
- h) En relación con las unidades de medida en el catálogo de conceptos firmado, no corresponden con la descripción de los conceptos, de igual manera se encuentran las unidades en los precios unitarios; se observaron irregularidades en la elaboración de números generadores (no se encuentran referenciados, no especifican ancho, alto o largo, manejan una cantidad total).
- i) Las notas de bitácora de obra no presentan periodo de las estimaciones, no se señala en bitácora orden de trabajo o de la aceptación de propuesta de ampliación de trabajos ni la documentación justificativa por parte de la residencia; incumpliendo con los artículos 85, 86, 87, 88 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del estado y Municipios de Baja California Sur.
- j) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).



Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó oficio de autorización de la suficiencia presupuestal para elaboración del convenio por incremento al importe del contrato, la ampliación de garantía de cumplimiento de contrato, la información contable: auxiliares contables (pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago) ni el informe de las acciones y etapas relacionadas con el procedimiento administrativo CM/CACP/011/2023 del 16 de enero del 2023, así como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/CSL/OC/RP-046-21, de la obra Rehabilitación del Parque Infonavit Viejo, en la Colonia Matamoros de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 24 y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 21 fracción VII, 46 fracción I y 50 fracciones I inciso a) y VI inciso a) de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado.**

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA- 15

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Pavimentación con Concreto Hidráulico de las Calles del Fraccionamiento Infonavit Viejo, en la Colonia Matamoros de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/CSL/PAV/RP-048-21, por un importe de \$3,082,959.65 (Tres millones ochenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.), signado a la empresa Corporativo Arcerecer, S. de R.L. de C.V.; se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) Documentos de la Propuestas Técnica y Económica de acuerdo con la Convocatoria (Incluyendo formato de recepción de documentos).
- b) Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales.
- c) Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura de proposiciones en caso de Invitación a cuando menos tres personas.
- d) La factura de la estimación 03-03N.
- e) Documentación comprobatoria y justificativa de las estimaciones 6, 7 y 8.
- f) Escrito emitido por la Ejecutora y dirigido al Contratista de la disposición del o los inmuebles.
- g) Fianza de Vicios Ocultos.
- h) Acta de Extinción de Derechos.
- i) En relación el finiquito "sabana", presenta información financiera que corresponde a la obra en cuestión, sin embargo el encabezado del mismo, señala la obra "Programa de bacheo y reparación de vialidades con carpeta asfáltica y concreto hidráulico, en la cabecera municipal, en el municipio de Los Cabos", y como ejecutora a la empresa "Constructora Roja S.A. de C.V."; así mismo, el convenio adicional señala un monto ejecutado real a ejecutarse de \$3,082,959.65 (Tres millones ochenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.), el cual



no corresponde con el finiquito de \$3,019,273.23 (Tres millones diecinueve mil doscientos setenta y tres pesos 23/100 M.N.); el acta de entrega recepción señala dos montos totales ejercidos de 3,082,959.65 (Tres millones ochenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.) en el párrafo, y un monto de 3,019,273.23 (Tres millones diecinueve mil doscientos setenta y tres pesos 23/100 M.N.) en el acumulado de estimaciones; observándose inconsistencias en la elaboración de los documentos señalados.

- j) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó la información contable: auxiliares contables (pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago) ni el informe de las acciones y etapas relacionadas con el procedimiento administrativo CM/CACP/012/2023 del 16 de enero del 2023, así como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/CSL/PAV/RP-048-21, de la obra Pavimentación con Concreto Hidráulico de las Calles del Fraccionamiento Infonavit Viejo, en la Colonia Matamoros de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 21 fracción VII, 46 fracción I y 50 fracciones I inciso a) y VI inciso a) de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado**.

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA.- 16

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Trabajos de Rehabilitación del Camino a Boca de la Sierra del Tramo 0+000 Al 3+054.68, en la Delegación de Miraflores, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/MRF/PAV/RP-063-2021, por un importe de \$3,118,087.57 (Tres millones ciento dieciocho mil ochenta y siete pesos 57/100 M.N.), signado a la empresa Desarrolladora de Infraestructura Inmobiliarias ICB S.A. de C.V.; se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora.
- b) La siguiente documentación requerida en las bases de licitación:
1. Comprobación de la existencia legal del licitante.
 2. Capacidad Financiera.
 3. Contratos en vigor y/o ejecutados por el licitante y constancia de encontrarse al corriente con sus obligaciones contractuales en obras de administración pública.
 4. Experiencia y Capacidad Técnica del Licitante.
 5. Planeación integral de la obra.
 6. Análisis calculo e integración del factor de salario real
 7. Carta de aceptación de bases de licitación, anexos y aclaraciones.
 8. Datos de maquinaria y equipo de construcción.



9. Análisis de auxiliares, costos de los materiales tabulador de salarios base, costos horarios de maquinaria y equipo de construcción, costos indirectos, costos por financiamiento, utilidad y cargos adicionales.
 - c) Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura.
 - d) Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales.
 - e) Descripción de la Planeación integral del licitante para realizar los trabajos.
 - f) Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.
 - g) Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
 - h) Convenio modificadorio con la documentación soporte (catálogo de conceptos de convenio, programas de ejecución modificados, proyecto ejecutivo modificado).
 - i) Dictamen técnico que funde y motive las causas (Residente).
 - j) Notificación por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Contratista) con los precios unitarios correspondientes y documentación soporte.
 - k) El finiquito de obra no cumple con las fracciones I, II, V, VIII y IX del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
 - l) En relación con las notas de bitácora estas no cumplen con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del estado y Municipios de Baja California Sur.
 - m) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó el informe de las acciones y etapas relacionadas con el procedimiento administrativo CM/CACP/013/2023 del 16 de enero del 2023, así como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/MRF/PAV/RP-063-2021, de la obra Trabajos de Rehabilitación del Camino a Boca de la Sierra del Tramo 0+000 Al 3+054.68, en la Delegación de Miraflores, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado**.

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA.- 17

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Trabajos de Conservación de Carretera de Miraflores a Boca de la Sierra del Tramo 3+054.68 Al 4+318.06, en la Delegación de Miraflores, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/MRF/PAV/RP-064-2021, por un importe de \$3,118,087.74 (Tres millones ciento dieciocho mil doscientos tres pesos 74/100 M.N.), signado a la empresa Desarrolladora de Infraestructura Inmobiliarias ICB S.A. de C.V.; se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:



- a) La licencia no corresponde al tramo en el que se ejecutaron los trabajos.
- b) Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora
- c) La siguiente documentación requerida en las bases de licitación:
 1. Comprobación de la existencia legal del licitante.
 2. Capacidad Financiera.
 3. Contratos en vigor y/o ejecutados por el licitante y constancia de encontrarse al corriente con sus obligaciones contractuales en obras de administración pública.
 4. Experiencia y Capacidad Técnica del Licitante.
 5. Planeación integral de la obra.
 6. Análisis calculo e integración del factor de salario real.
 7. Carta de aceptación de bases de licitación, anexos y aclaraciones.
 8. Datos de maquinaria y equipo de construcción.
 9. Análisis de auxiliares, costos de los materiales tabulador de salarios base, costos horarios de maquinaria y equipo de construcción, costos indirectos, costos por financiamiento, utilidad y cargos adicionales.
- d) Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura.
- e) Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales.
- f) Descripción de la Planeación integral del licitante para realizar los trabajos.
- g) Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.
- h) Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- i) Convenios modificadorios con la documentación soporte (catálogo de conceptos de convenio, programas de ejecución modificados, proyecto ejecutivo modificado)
- j) Dictamen técnico que funde y motive las causas (Residente).
- k) Notificación por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Contratista) con los precios unitarios correspondientes y documentación soporte.
- l) En relación con el finiquito de obra no cumple con las fracciones I, II, V, VIII y IX del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- m) En relación con las notas de bitácora estas no cumplen con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del estado y Municipios de Baja California Sur.
- n) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó el informe de las acciones y etapas relacionadas con el procedimiento administrativo CM/CACP/014/2023 del 16 de enero del 2023, así como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/MRF/PAV/RP-064-2021, de la obra Trabajos de Conservación de Carretera de Miraflores a Boca de la Sierra del Tramo 3+054.68 Al 4+318.06, en la Delegación de Miraflores, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de



Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado**.

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA.- 18

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Rehabilitación de Tramo Carretero (Km 14) Acceso a la Delegación de La Ribera, en la Ribera, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/RIB/PAV/RP-069-2021, por un importe de \$2,579,884.57 (Dos millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), signado a la empresa Grupo IR Ingeniería y Redes, S. de R.L. de C.V. se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) Proyecto ejecutivo de la obra.
- b) Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora.
- c) La siguiente documentación requerida en las bases de licitación:
 1. Comprobación de existencia legal.
 2. Capital contable requerido.
 3. Contratos en vigor y/o ejecutados por el licitante y constancia de encontrarse al corriente con sus obligaciones contractuales en obras de administración pública.
 4. Experiencia y capacidad técnica y constancia del superintendente de construcción.
 5. Planeación integral de la obra.
 6. Análisis calculo e integración del factor de salario real.
 7. Carta de aceptación de bases de licitación, anexos y aclaraciones.
 8. Datos de la maquinaria y equipo de construcción.
 9. Análisis de auxiliares, costos de los materiales tabulador de salarios base, costos horarios de maquinaria y equipo de construcción, costos indirectos, costos por financiamiento, utilidad y cargos adicionales.
- d) Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura.
- e) Planeación integral del licitante para realizar los trabajos.
- f) Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.
- g) Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- h) El catálogo de conceptos presentado por el contratista no está firmado.
- i) El programa de obra del contratista no está firmado por el mismo.
- j) Controles de calidad y pruebas de laboratorio no corresponden a la obra.
- k) En relación con el finiquito de obra, no cumple con las fracciones I, II, V, VIII y IX del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- l) En relación con las notas de bitácora estas no cumplen con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del estado y Municipios de Baja California Sur.



- m) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó el informe de las acciones y etapas relacionadas con el procedimiento administrativo CM/CACP/015/2023 del 16 de enero del 2023, así como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/RIB/PAV/RP-069-2021, de la obra Rehabilitación de Tramo Carretero (Km 14) Acceso a la Delegación de La Ribera, en la Ribera, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado**.

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA- 19

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Rehabilitación de Tramo Carretero (Km 9) Curva del Mayate, en la Ribera, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/RIB/PAV/RP-070-2021, por un importe de \$1,265,418.46 (Un millón doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 46/100 M.N.), signado a la empresa Grupo IR Ingeniería y Redes, S. de R.L. de C.V.; se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) El proyecto ejecutivo de la obra.
- b) Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora.
- c) La siguiente documentación requerida en las bases de licitación:
 1. Comprobación de existencia legal.
 2. Capital contable requerido.
 3. Contratos en vigor y/o ejecutados por el licitante y constancia de encontrarse al corriente con sus obligaciones contractuales en obras de administración pública.
 4. Experiencia y capacidad técnica y constancia del superintendente de construcción.
 5. Planeación integral de la obra.
 6. Análisis calculo e integración del factor de salario real.
 7. Carta de aceptación de bases de licitación, anexos y aclaraciones.
 8. Datos de la maquinaria y equipo de construcción.
 9. Análisis de auxiliares, costos de los materiales tabulador de salarios base, costos horarios de maquinaria y equipo de construcción, costos indirectos, costos por financiamiento, utilidad y cargos adicionales.
- d) Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura.
- e) Descripción de la Planeación integral del licitante para realizar los trabajos.
- f) Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.
- g) Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- h) El catálogo de conceptos presentado por el contratista no está firmado.



- i) El programa de obra del contratista no está firmado por el mismo.
- j) En relación con los controles de calidad y pruebas de laboratorio no corresponden a la obra; e finiquito de obra no cumple con las fracciones I, II, V, VIII y IX del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- k) En relación con las notas de bitácora estas no cumplen con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del estado y Municipios de Baja California Sur.
- l) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó el informe de las acciones y etapas relacionadas con el procedimiento administrativo CM/CACP/016/2023 del 16 de enero del 2023, así como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/RIB/PAV/RP-070-2021, de la obra Rehabilitación de Tramo Carretero (Km 9) Curva del Mayate, en la Ribera, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado**.

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA.- 20

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Pavimentación con Carpeta Asfáltica Sobre el Boulevard El Ranchito de Entronque con Carretera Transpeninsular Los Cabos - La Paz Km 70, en la Delegación de Miraflores, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/SJC/PAV/RP-071-2021, por un importe contratado de \$11,106,937.55 (Once millones ciento seis mil novecientos treinta y siete pesos 55/100M.N.), signado a la empresa Grupo IR Ingeniería y Redes, S. de R.L. de C.V.; se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) Proyecto ejecutivo de la obra.
- b) Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora.
- c) La siguiente documentación requerida en las bases de licitación:
 1. Pago de Bases
 2. Declaraciones por escrito.
 3. Comprobación de existencia legal.
 4. Capital contable requerido.
 5. Contratos en vigor y/o ejecutados por el licitante y constancia de encontrarse al corriente con sus obligaciones contractuales en obras de administración pública.
 6. Experiencia y capacidad técnica y constancia del superintendente de construcción.
 7. Planeación integral de la obra.



8. Análisis calculo e integración del factor de salario real.
 9. Carta de aceptación de bases de licitación, anexos y aclaraciones.
 10. Datos de la maquinaria y equipo de construcción.
 11. Análisis de auxiliares, costos de los materiales tabulador de salarios base, costos horarios de maquinaria y equipo de construcción, costos indirectos, costos por financiamiento, utilidad y cargos adicionales.
- d) Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura.
 - e) Descripción de la Planeación integral del licitante para realizar los trabajos.
 - f) Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.
 - g) Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
 - h) Convenio modificadorio con la documentación soporte (catálogo de conceptos de convenio, programas de ejecución modificados, proyecto ejecutivo modificado).
 - i) Dictamen técnico que funde y motive las causas del convenio (Residente).
 - j) Notificación por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Contratista) con los precios unitarios correspondientes y documentación soporte.
 - k) Autorización por escrito o en bitácora de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Residente).
 - l) El finiquito de obra no cumple con las fracciones I, II, V, VIII y IX del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
 - m) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó el informe de las acciones y etapas relacionadas con el procedimiento administrativo CM/CACP/017/2023 del 16 de enero del 2023, así como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/SJC/PAV/RP-071-2021, de la obra Pavimentación con Carpeta Asfáltica Sobre el Boulevard El Ranchito de Entronque con Carretera Transpeninsular Los Cabos - La Paz Km 70, en la Delegación de Miraflores, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado**.

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA.- 21

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Re encarpeta de Calle Barracuda, Orca, Marlín, en la Colonia Acuario de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/CSL/PAV/RP-077-21, por un importe contratado de \$3,137,634.67 (Tres millones ciento treinta y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 64/100 M.N.), signado a la empresa



Desarrolladora de Infraestructura Inmobiliaria ICB, S.A. de C.V.; se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura de proposiciones en caso de Invitación a cuando menos tres personas.
- b) Descripción de la Planeación integral del licitante para realizar los trabajos.
- c) Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.
- d) Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- e) Controles de calidad y pruebas de laboratorio.
- f) Se observó: que la licencia de construcción fue elaborada con fecha 7 de abril de 2022, y el contrato fue signado el 22 de diciembre de 2021, fecha posterior a la elaboración del mismo; las invitaciones a los participantes que no ganaron se señalan que no habrá anticipo, y en la invitación al ganador, señala que si habrá anticipo.
- g) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó el informe de las acciones y etapas relacionadas con el procedimiento administrativo CM/CACP/018/2023 del 16 de enero del 2023, así como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/CSL/PAV/RP-077-21, de la obra Re encarpetao de Calle Barracuda, Orca, Marín, en la Colonia Acuario de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado.**

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA.- 22

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Rehabilitación de Parque 8 de Octubre, en la Colonia 8 de Octubre de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/SJC/OC/RP-078-2021, por un importe contratado de \$4,548,841.63 (cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 63/100M.N.), signado al contratista Fernando Rosales Suárez; se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) Proyecto ejecutivo de la obra.
- b) La siguiente documentación requerida en las bases de licitación:
 1. Comprobación de existencia legal.
 2. Capital contable requerido.
 3. Contratos en vigor y/o ejecutados por el licitante y constancia de encontrarse al corriente con sus obligaciones contractuales en obras de administración pública.



4. Experiencia y capacidad técnica y constancia del superintendente de construcción.
 5. Planeación integral de la obra.
 6. Análisis calculo e integración del factor de salario real.
 7. Carta de aceptación de bases de licitación, anexos y aclaraciones.
 8. Datos de la maquinaria y equipo de construcción.
 9. Análisis de auxiliares, costos de los materiales tabulador de salarios base, costos horarios de maquinaria y equipo de construcción, costos indirectos, costos por financiamiento, utilidad y cargos adicionales.
- c) Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura.
- d) Descripción de la Planeación integral del licitante para realizar los trabajos.
- e) Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.
- f) Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- g) Garantía por la correcta y oportuna inversión del anticipo.
- h) Garantía de cumplimiento del Contrato.
- i) La factura de la estimación 2.
- j) Los croquis de las estimaciones no presentan medidas.
- k) El dictamen técnico por la obra adicional y extraordinaria.
- l) El dictamen por diferimiento no señala las causas por las cuales no se entregó el anticipo en tiempo y forma.
- m) El convenio por modificación al plazo.
- n) En relación con el convenio no son específicos con las medidas de la cancha.
- o) El finiquito de obra no cumple con las fracciones I, II, V, VIII y IX del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- p) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó la factura de la estimación 2, la información contable: auxiliares contables (pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago), el dictamen por diferimiento no señala las causas por las cuales no se entregó el anticipo en tiempo y forma ni el informe de las acciones y etapas relacionadas con el procedimiento administrativo CM/CACP/019/2023 del 16 de enero del 2023, así como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/SJC/OC/RP-078-2021, de la obra Rehabilitación de Parque 8 de Octubre, en la Colonia 8 de Octubre de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 21 fracción VII 46 fracciones I y II, y 50 fracciones I inciso a) y VI inciso a) de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado**.

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA.- 23



Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Retiro, Desmantelamiento y Obras de Protección del Puente Peatonal del Boulevard Miguel Hidalgo y Costilla, en la Colonia Ampliación Matamoros de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOPYAH/DOP/CSL/OC/RP-083-21, por un importe de \$3,098,720.91 (Tres millones noventa y ocho mil setecientos veinte pesos 91/100 M.N.), signado a la empresa Baja Roads, S.A. de C.V.; se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.).
- b) Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora.
- c) Presupuesto Base de la Ejecutora.
- d) Documento emitido por Protección Civil, como señala en oficio de justificación para la adjudicación directa.
- e) Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales.
- f) Constancia de asistencia a la Junta de Aclaraciones.
- g) Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones.
- h) Escrito emitido por la Ejecutora y dirigido al Contratista de la disposición del o los inmuebles.
- i) Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista.
- j) Fianza de Vicios Ocultos.
- k) Acta de Extinción de Derechos.
- l) En relación al dictamen de adjudicación Directa se señala que la Tesorería Municipal, destinó recursos por un importe de \$3,596,000.00 (Tres millones quinientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) para esta obra, sin embargo el Programa de Obras señala \$290,000.00, (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) igual que el Oficio TGM/0452/2021 del 12 oct 2021, observándose que la programación de recursos no corresponde con la adjudicación ejecutada; así mismo se observó la licencia de construcción es del 7 de abril del 2022, posterior al inicio de los trabajos.
- m) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó el proyecto ejecutivo o básico (planos arquitectónicos, ingeniería, estructurales, instalaciones, etc., calendario o programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora, presupuesto base de la ejecutora, manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales, programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, escrito emitido por la ejecutora y dirigido al contratista de la disposición del o los inmuebles, fianza de vicios ocultos, acta de extinción de derechos ni el informe de las acciones y etapas relacionadas con el procedimiento administrativo CM/CACP/020/2023 del 16 de enero del 2023, así como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final, relativos al contrato número DGOPYAH/DOP/CSL/OC/RP-083-21, de la obra Retiro, Desmantelamiento y Obras de Protección del Puente Peatonal del Boulevard



Miguel Hidalgo y Costilla, en la Colonia Ampliación Matamoros de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 19, 29, 30 fracciones X, XIV y XXVII, 67 y 69, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 11, 16, 20 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21 fracción VII, 48 fracciones III y IV, y 50 fracciones II y VIII inciso I) de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado.**

NÚM. DEL RESULTADO: OBRA PÚBLICA.- 24

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Re encarpetao de Calle Cabo Baja y Pericúes a Tintorera, en la Colonia Acuario de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con número de contrato DGOYAH/DOP/CSL/PAV/RP-086-21, por un importe de \$2,502,632.92 (Dos millones quinientos dos mil seiscientos treinta y dos pesos 92/100 M.N.), signado a la empresa Desarrolladora de Infraestructura Inmobiliaria ICB, S.A. de C.V.; se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a) Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos
- b) Propuestas Técnica y Económica de acuerdo con la Convocatoria (Incluyendo formato de recepción de documentos).
- c) Invitación al Órgano de Control para el acto de presentación y apertura de proposiciones en caso de Invitación a cuando menos tres personas.
- d) Descripción de la Planeación integral del licitante para realizar los trabajos.
- e) Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.
- f) Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- g) Controles de calidad y pruebas de laboratorio.
- h) Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.
- i) En relación a la autorización de recursos para esta obra, según el oficio TGM/0466/2021, del 12 de octubre de 2021, donde se autorizó un importe de \$5,684,000.00, según el presupuesto aprobado en el acuerdo 46, hace referencia al Re encarpetao con asfalto en vialidades de la delegación Colonia Tezal, por lo que no corresponde con la Colonia Acuario de este contrato, observándose inconsistencias en la elaboración de documentos presentados; así mismo la licencia de construcción fue elaborada el 7 de abril de 2022, y la formalización del contrato el 22 de diciembre de 2021, 106 días posteriores a la fecha de del contrato.
- j) Información contable: Auxiliares contables (Pólizas de diario y egresos, en las que se llevaron a cabo los registros contables de la obra y su documentación comprobatoria y justificativa, comprobantes de pago y/o transferencia electrónica de pago).

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó los estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos ni el informe de las acciones y etapas relacionadas con el procedimiento administrativo CM/CACP/021/2023 del 16 de enero del 2023, así



como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final, relativos al contrato número DGOYAH/DOP/CSL/PAV/RP-086-21, de la obra Re encarpelado de Calle Cabo Baja y Pericúes a Tintorera, en la Colonia Acuario de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 19, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 20 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur 21 fracción VII y 50 fracciones I y II de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado.**

NÚM. DEL RESULTADO: A.O.P.- 25

Derivado de la revisión de los expedientes unitarios de obra de la muestra auditada, se observó que se llevaron a cabo trabajos de Rehabilitación de camino a la comunidad de Boca de la Sierra del tramo 0+000 al 3+054.68 y tramo 3+054.68 al 4+318.06, Delegación de Miraflores, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur cuales fueron signados a través de dos contratos, por el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, ascendiendo a un importe total de \$6,236,175.31 (Seis millones doscientos treinta y seis mil ciento setenta y cinco pesos 31/100 M.N.), por lo que existe un fraccionamiento de obra, incumpliendo con lo señalado en el artículo 40 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

OBRA	NO. CONTRATO	FECHA CONTRATO	PERIODO DE EJECUCIÓN SEGÚN CONTRATO		MODALIDAD	CONTRATISTA	IMPORTE EJECUTADO
Rehabilitación de camino a la comunidad de Boca de la Sierra del tramo 0+000 al 3+054.68, Delegación de Miraflores, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.	DGOYAH/DOP/MRF/PAV/ RP-063-2021	09-Dic-2021	10-Dic-2021	31-Ene-2021	Invitación Restringida	Desarrolladora de Infraestructura Inmobiliarias ICB S.A. de C.V.	\$3,118,087.57
OBRA	NO. CONTRATO	FECHA CONTRATO	PERIODO DE EJECUCIÓN SEGÚN CONTRATO		MODALIDAD	CONTRATISTA	IMPORTE EJECUTADO
Conservación de Carretera de Miraflores a Boca de la Sierra del tramo 3+054.68 al 4+318.06, Delegación de Miraflores, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.	DGOYAH/DOP/MRF/PAV/ RP-064-2021	09-Dic-2021	10-Dic-2021	31-Ene-2021	Invitación Restringida	Construcciones Puerto Cortes, S.A. de C.V.	3,118,087.74
						TOTAL	\$6,236,175.31

Conclusión: Derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por la entidad como justificación para la solventación del resultado; se observó que la entidad fiscalizada no presentó el informe de las acciones y etapas relacionadas con el procedimiento administrativo CM/CACP/022/2023 del 16 de enero del 2023, así como las medidas correctivas tomadas para evitar las omisiones a las



disposiciones señaladas en la normativa aplicable, hasta su resolución final; por lo que esta Auditoría Superior determinó que **no se solventa este resultado**.

Por todo lo anterior:

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **NO APRUEBA** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2021, ejercida por el del **Municipio de Los Cabos**, lo anterior, como resultado del análisis y discusión técnica llevada a cabo por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado respecto de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al ente fiscalizado.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del del **Municipio de Los Cabos**, no presenta la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al del **Municipio de Los Cabos**, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.



PODER LEGISLATIVO

*"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"*

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA**